

# La Provincia de Castilla en los años 1505 - 1525

NOTAS COMPLEMENTARIAS \*

POR

IGNACIO ARÁMBURU CENDOYA, O. S. A.

Decíamos en el artículo anterior que reanudaríamos nuestra narración recogiendo algunos cabos, pero, como a éstos se ha sumado una cantidad notable de hilos, nos vemos obligados a suspender la narración para hilvanar un nuevo artículo sobre el mismo período, completando y aquilatando lo allí relatado (1).

\* Las SIGLAS que utilizaremos se interpretarán así:

- ACL Archivo del Colegio agustino de León.  
AGA Archivo General de la Orden de S. Agustín, Roma.  
AGS Archivo General de Simancas.  
AHN Archivo Histórico Nacional de Madrid.  
AnA *Analecta Augustiniana*, I..., Roma, 1905...  
ArA *Archivo Agustiniiano* 57, 1963; sigue la indicación de la página. Para otros volúmenes la cita será completa.  
BNM Biblioteca Nacional de Madrid.  
Cdd *Ciudad de Dios*, 171, 1958; sigue la página.  
Ens. SANTIAGO VELA, G. de: *Ensayo de una Biblioteca Ibero-Americana de la Orden de San Agustín*, I-VIII, Madrid-El Escorial, 1913-31.  
Ha HERRERA, T. de: *Alphabetum Augustinianum*, I-II, Madrid, 1644.  
Hh IDEM: *Historia del Convento de San Agustín de Salamanca*, Salamanca, 1652.  
Hms IDEM: Manuscrito 8435 de la BNM; sigue la pág. correspondiente. Se trata del sumario de los Regestos generalicios O.S.A.  
RAE *Revista Agustiniiana de Espiritualidad*, V, Calahorra, 1964.  
R ROMAN, J.: *Crónica de la Orden de los Ermitaños del glorioso Padre Sancto Agustín*, Salamanca, 1569.  
V VIDAL, M.: *Agustinos de Salamanca*, I, Salamanca, 1751.

(1) *ArA*, 67-92, 289-326. Teníamos redactado el presente artículo, pendiente sólo de retoques, cuando llegó a nuestras manos (nov. 1964) el fasc. 17 de *RAE*, revista editada por nuestros hermanos de la Provincia de Castilla, en el que publica un trabajo el P. LUIS ALVAREZ titulado *Contribución al estudio de la reforma religiosa en el reinado de los Reyes Católicos*, para cuya composición se sirve de varios documentos que habíamos utilizado para el

*Tentativas de reforma.*—Cual prelude obligado en esta época, indicamos los movimientos de reforma en tiempo de los Reyes Católicos (2), cuyas vicisitudes pueden ahora leerse en el citado artículo de RAE. Por lo que respecta a los de nuestra Orden, señalamos la incorporación a la Observancia del convento de Burgos en 1495, por obra del obispo de Catania, Carrillo de Albornoz (RAE 170); el mandato del arzobispo de Mesina, Martín Ponce, dado en Burgos el 16 de abril de 1497 a requerimiento del Vicario general O. S. A., dirigido a los Superiores del Carmen, Santo Espiritu, Merced, San Juan, Canónigos Regulares y demás Ordenes, excepto la Cartujana, para que devolviesen los religiosos agustinos, que se hallaren entre ellos, a los priores de los conventos donde hicieron profesión, y prohibiéndoles recibir en lo futuro a alguno (RAE 193-195).

Un mes después, mayo de 1497, se celebraba en Roma el Capítulo general. Uno de sus decretos designaba algunos Visitadores, y atribuía al P. General facultad de señalar otros, entre ellos los de España y Portugal (3). Para hacer más efectivas las decisiones del Capítulo, y quizá para evitar ingerencias extrañas, el nuevo Padre General, Fr. Mariano de Genazano, las hizo aprobar por Alejan-

---

nuestro. Retiramos éste del número anterior y al publicarlo ahora no desistimos del propósito de incorporar a nuestra revista alguno de aquellos documentos, ya que nuestro intento mira más específicamente la historia agustiniana. Desde entonces hemos localizado otros documentos, que por causas de diversa índole no hemos podido consultar: tenemos la impresión de que no rectificaran nuestra narración, sino más bien la completarán. Sobre la reforma en tiempo de los Reyes Católicos puede verse T. DE AZCONA: *Isabel la Católica* (BAC 237), Madrid, 1964. Y sobre nuestra Orden, H. JEDIN: *Girolamo Seripando*, Würzburg, 1937.

(2) *ArA* 70, n. 5. En R 104<sup>v</sup> y 105<sup>v</sup> pueden leerse alusiones a algunos de estos tentativos. Diversas Bulas relativas a la época y tema que tratamos se conservan en ACL: Eugenio IV concede, 1436, el tomar las casas de Arenas y de los Santos (Hh 17,16); el mismo crea la Congregación de Observancia, 1438 (*ArA* 205-208); autoriza, 1439, la elección de Provincial y la erección del convento de Cervera, 1441 (Hh 39); Nicolás V reduce a la observancia la casa de Salamanca, 1451 (V 24) y Sixto IV las de Badaya, 1472 (V 39), Sevilla y La Regla, 1482 (V, 69); tres bulas de Sixto IV sobre fundación en Ciudad Rodrigo (Hh 147); la de Julio II relativa a la Provincia de Toledo, 1510 (*ArA* 293-294); la de León X, 1514, extendiendo a la de España los privilegios de la de Lombardía (*ArA* 313). Además se conserva una carta del P. General, 1500, prohibiendo pasen nuestros Religiosos a otra Orden sin permiso de la Santa Sede.

Los Reyes Católicos otorgan una real cédula a Fr. Rodrigo de Solís, Provincial, quien desea visitar los Conventos de Burgos, Haro, Bilbao y Vitoria (*leg.* Bériz y Badaya) cuyos frailes no obedecen, ni quieren que haga la visita. AGS, *Sello*, año 1490, f. 272. Indicio de que lo prescrito en las Bulas no se cumplía fielmente.

(3) *AnA* 8, 1919-20, 16. Manifiesta el pasaje el ansia y necesidad de reforma en toda la Orden.

dro VI, quien emanó al efecto el Breve *Inter graves* el 26 de mayo de 1497 (4).

Antes de terminar el año, y precisamente el 10 de noviembre, el propio General dirigía «a los provinciales de las Provincias, priores de los conventos, maestros, bachilleres, lectores y estudiantes de nuestra Orden en todas las Españas» un Decreto, en el que, luego de exponer con cierta difusión la pertinencia del nombramiento y la misión del Visitador, manifiesta que han escrito los Reyes Católicos a su embajador Garcilaso de la Vega y a él, pidiendo con la mayor instancia la reforma y regular observancia en los lugares de la Orden existentes en los reinos de Castilla, León y Aragón, y que el cardenal Protector de la Orden desea satisfacer plenamente a los serenísimos Reyes: nombra, por ello, visitadores en dichos reinos a Fr. Juan de Sevilla y al Prior de Burgos (5). Desconocemos su actuación, que, en cualquier caso, debió limitarse a Castilla.

La designación de Fr. Juan Bautista de Nápoles el 16 de abril de 1502 como Vicario, Visitador y Reformador de Aragón y Cataluña (6) puede señalarse como el verdadero principio de la reforma en España. El 7 de agosto sucesivo emite un nuevo decreto el P. General: tras el obligado preludio, atribuye al mismo idénticas facultades en la Provincia de Castilla (7). Poco tiempo ejerció estos cargos Fr. Juan Bautista, ya que el 10 de octubre del mismo 1502 el Padre General da las gracias al Rey por la ayuda que ha prestado a Fr. Juan en la reforma, y llama a éste para reformar la Congregación de Carbonara, quedando en el reino de Aragón, en su lugar, Fr. Martín de

(4) Texto del Breve en EMPOLI, L.: *Bullarium Ord. Erem. S. Augustini*, Romae, 1638, 38-40; *AnA* 8, 1919-20, 54-55; RAE 195-197. Posteriormente fue anulado: *AnA*, *ib.*

(5) Original en AHN, *Universidades*, libro 1224, f. (que casi siempre debería ser n.) 10. Integro en RAE 197-200. Hh (220-221) utilizó el sumario que había sacado del Regesto, hoy desaparecido. Cfr. Hms 77 y *Enss.* VII, 483, n. 1. En el documento original queda en blanco el lugar correspondiente al nombre del Prior de Burgos; fue Herrera quien subsanó que se trataba de Fr. Pedro de Toro. El mismo marginó la copia del preludio «elegans instructio ad Visitatores» (Hms 403). Ampliamos la información acerca de Fr. Toro (*ArA* 71, n. 11) diciendo que el 20 de junio de 1504 asiste a la profesión de una religiosa de Madrigal (*Libro de profesiones*, f. 32) y se le llama Vicario y Provincial. El Fr. Mateo que Hh 233 y Hms 419 dicen ser Vicario en 4 de marzo de 1504 pertenecía probablemente a la Congregación de Carbonara.

(6) Hms 418. El P. General había otorgado a Fr. Juan Bautista, Prior de S. Juan de Carbonara, el 23 de enero de 1499, la facultad de pasarse a cualquier Congregación observante, dentro o fuera de Italia, para tranquilidad de su alma. Hms 417.

(7) Hh 226-227. Texto español, traducción del original conservado en Salamanca.

Sanchís (8). El silencio acerca de la Provincia de Castilla nos hace suponer que Fr. Juan no actuó en ella por aquel entonces.

Consecuencia de la continua insistencia de los Reyes Católicos debió ser el encomendar la reforma de los regulares en Aragón al cartujo Luis de Mercader, cuyo nombramiento y facultades, por lo que respecta a nuestra Orden, cesaron en virtud del Breve de Alejandro VI, emanado el 28 de marzo de 1503: habla de otros decretos anteriores, dispone que cesen los nombrados, principalmente Luis de Mercader, y da plenos poderes al P. General o al Procurador de la Orden, a quienes está dirigido el Breve, para que reformen los monasterios de su Orden. Han nombrado reformador a Fr. Juan Bautista, nombramiento que ha sido admitido por los Reyes Católicos; y para que pueda proceder con más diligencia y seguridad suplicó Juan, cardenal de Santa Balbina y viceprotector de la Orden, al Papa se dignase añadir la firmeza de la confirmación Apostólica, y así lo hace Alejandro VI (9).

Con la ratificación y apoyo del Papa, regresa Fr. Juan Bautista a España, preside el Capítulo en enero de 1504 (10), y es confirmado Vicario general para España el 14 de abril del mismo 1504 por Fray Graciano de Foligno, poco antes de morir. El sucesor, Fr. Agustín de Terni —escribe Herrera— «estando en Roma a 24 de agosto del mismo año de 1504 le revocó el Vicariato general, dentro de cinco meses. No tuvo efecto la revocación porque como veremos en el Capítulo 26, presidió en el Capítulo, que en el año 1505 se celebró en Salamanca a 20 de abril, como se había señalado» (11).

El 18 de noviembre de 1504 comparece ante el Alcalde de casa y corte, que se hallaba en Medina del Campo con los Reyes Católicos, Fr. Juan Bautista, «Vicario General de la Orden de S. Agustín en estos reinos de España», con el fin de obtener copias de la real Cé-

(8) Hms 386; Hh 228.

(9) Hh 228-229, donde da la traducción del Breve que se conservaba en Salamanca; *ArA* 71. Del cuidado que prestaba la Reina a los asuntos de los regulares nos da testimonio la llamada urgente de ella al Vicario Fr. Antonio Fuentes. Deseaba hablar con él «sobre algunas cosas tocantes a la reformation y buena gobernación», y le rogaba y encargaba que «luego, vista esta mi cédula, vengáis, donde quiera que yo estuviere. Y poned en vuestra venida toda la más diligencia que pudiéredes». Así le escribía el 20 de junio de 1503, y repetía el 3 de julio sucesivo. (AGS, *Cámara de Castilla, personas, San Agustín*). Dada la fecha, pudiera estar relacionada esta llamada con la vuelta de Fr. Juan Bautista.

(10) *ArA* 73.

(11) Hms 387; Hh 233; *ArA* 290.

dula que exentaba a nuestros religiosos del subsidio, copias que debía presentar en otros Conventos (12).

La deducción de Herrera parece correcta; pero nuevos documentos, aclaratorios y confirmatorios por un lado de las noticias precedentes, suscitan por otro dudas sobre la legalidad de lo actuado por Fr. Juan Bautista. A principios de 1505, el 10 de enero, Fr. Agustín de Terni escribe al Prior y Religiosos del convento de Toledo: celebra y aprueba la introducción de la vida regular en el convento, prohibiendo que nadie inferior a él les moleste. Merece particular realce el otro párrafo: los *marranos* no pueden tener oficios, ni voz activa y pasiva en los capítulos; y en el futuro no reciban tales *marranos*, prescripción que será valedera para todos los conventos de religiosos y de monjas existentes en la Provincia y Diócesis de Toledo (13). No debió ser respetada plenamente esta prescripción, pues la renovó Egidio de Viterbo. El mandato de éste fue objeto de observaciones en contra por parte del Vicario de España, al que dirigió la merecida contestación Fr. Egidio (14). La copia de la carta, bastante dura, no tiene el nombre del destinatario ni la fecha, por lo que se ha pensado pudiera ser Fr. Antonio Fuertes a quien iba destinada o Fr. Juan de Moradillo a quien excluye de la absolución general en marzo de 1510 (*Ana* 9, 184), pero el hecho de que el P. General escriba que si el Vicario acata sus órdenes y se muestra obediente no permitirá que Fr. Parra u otro alguno les ocasione, a él y a sus religiosos, molestia de ningún género, nos hace propender por Fr. Juan de Sevilla cual destinatario de la carta.

(12) *Convento de Sta. Ursula de Toledo*, sign. ant. Leg. 13, n. 2.

(13) AHN, *Universidades*, libro 1224, f. 14. Publicada en RAE 200-201. Reproducimos el párrafo relativo a los marranos: Ceterum cum intellexerimus inter vos existere aliquos neophitas de genere marranorum, et officia temerarie quaerere, aliis dominare cupientes, idcirco harum serie ordinamus et inviolabiliter observari per salutarem obedientiam et sub poena nostrae rebellionis mandamus, quod de cetero nullum habeant officium in Ordine nostro, nec activam nec passivam vocem in Capitulis quibuscumque. Stricte quoque praeciipientes, sub poena privationis officii et carceris ac excommunicationis, Priori qui nunc est et pro tempore erit, ut de cetero nullo modo audeat tales neophitas seu marranos ad Ordinem recipere. Et quamvis haec nostrae litterae dirigantur Conventui nostro Toletano, tamen volumus, ordinamus et mandamus, per salutarem obedientiam, ut legantur et observentur in omnibus Conventibus tam fratrum quam monialium civitatis et dioecesis Toletanae. El registro en Hms 392. Lo cita en lo relativo a la observancia Ha II, 473.

El 5 de junio de 1449 emanaba un decreto el ayuntamiento de Toledo prohibiendo todo cargo público a los conversos (BENITO RUANO, E., *Toledo en el siglo XV*, Madrid, 1960, 47) decreto que, como nota dicho autor (p. 49), tuvo honda repercusión en la historia social y religiosa de Toledo.

(14) SIGNORELLI, G.: *Il Card. Egidio da Viterbo*, Florencia, 1929, publica la carta en las pp. 231-232 y la comenta en las pp. 36 y 159, nn. 77 y 77 bis.

Fr. Juan Bautista, no obstante, debió pretender ingerirse en los asuntos del convento de Toledo, lo que motivó las quejas de éste, llegadas, por mediación del procurador del cardenal Cisneros, el obispo de Tuy, al P. General, quien escribe a dicho Cardenal participándole el cese de Fr. Juan, privado varias veces de su oficio por molestar al convento de Toledo y a otros de la Provincia y Diócesis de Toledo. La carta del P. General está fechada el 21 de julio de 1505, día en que llegó a sus manos la enviada por el Cardenal el 10 de febrero (15). No creemos pueda tacharse de ilógico a quien deduzca que el Cardenal tuvo su parte en el cese de Fr. Juan Bautista.

Con la misma fecha se dirige el P. General, muy quejoso, a Fr. Juan: le ha enviado varias misivas indicándole que ya no era Vicario, que no tenía poder alguno en las Provincias de España, y que, por consiguiente, cesase en tal oficio. Las graves quejas recibidas, tanto por él como por su antecesor, habían motivado la privación, pero Fr. Juan, pertinaz, continuó inobediente. Le da precepto formal, bajo diversas penas, que se presente en Roma ante el P. General, en el término de 50 días (16).

Obedeció esta vez Fr. Juan Bautista y, ya desde Roma, escribe al cardenal Cisneros el 11 de febrero de 1506, convencido de que él era quien debía continuar la obra: no quieren su venida, porque le temen; ha procurado y conseguido cuanto prometió para el prior de Toledo; desea que la reforma sea encomendada a los priores de Salamanca y de Toledo; el fidelísimo nuncio, portador de la carta, que

(15) *Ib.* f. 15. Integra en RAE 202. Finaliza así: Cupimus, Rme. Domine, non solum Conventum Toletanum verum etiam universum Ordinem reformare. Sed cum simus novi in officio et instet tempus celebrandi Capituli generalis (si nobis incumbet) cognabimur pro viribus, quantum Dominus donabit, in cunctis morem gerere voluntati D.V. Rmae, cui nos commendatos efficimus, et offerimus, et quae felicissime diu vivat. Fr. Agustín resultó elegido General en el Capítulo General en septiembre de 1505 (*Ana* 9, 1921-22, 11).

(16) *Ib.*, f. 126. Original. Puede leerse en RAE 203. He aquí algunas de las durísimas expresiones del P. General: Cum alias tibi scripserimus plures literas, quibus declaravimus te non esse vicarium, et nullum in Provincia Hispaniae habere auctoritatem... tam per nos quam per nostrum praedecessorem privatus extitisti et contumax, omni Dei timore postposito et tuae sanctae professionis penitus in praedudicium maximum animae tuae oblitus, iustis nostris mandatis obedire contempseris... Donet igitur tibi Dominus Iesus ut ad te reversus tuorum superiorum mandatis obedientiam, sicut bonos decet religiosos, praebeas.

Posteriormente le encontramos Prior de Carbonara en junio de 1514 y febrero de 1515 (AGA, *Dd* 12, ff. 8<sup>o</sup> y 30; regesto en Hms. 423 y 425); pasó luego en 1518 a la Cartuja, siendo visitado en 1520 por Seripando, su discípulo espiritual, en la de Capri. Ha I, 394; *AnA*, 36, 1963, 15, 17, 18.

es el prior de Toledo, pondrá al tanto de todo al cardenal; ha padecido persecuciones, a causa de la reforma, y se acoge a la protección del cardenal (17). Ciertamente sorprende el tono de esta carta, teniendo presente el empleado por el Padre General en las anteriores. ¿Qué es lo que consiguió para el prior de Toledo, que no era otro sino Fr. Parra?

*Fr. Juan de Sevilla y Fr. Francisco de la Parra.*—Vimos la aparente tranquilidad que reinó durante los años sucesivos en la Provincia de Castilla, tranquilidad que comienza a turbarse en el capítulo de 1509, y desaparece al ser nombrado Vicario general en las Provincias de Castilla y Toledo Fr. Parra el 5 de mayo de 1510 (18). Vimos también la reacción de Fr. Juan de Sevilla, provincial de Castilla, al pretender Fr. Parra llevar a la práctica su nombramiento, nunca aceptado por los de Castilla; que lo consideraban obtenido fraudulentamente (19), lo que motivó que el General escribiese al cardenal Cisneros «quejándose de que algunos de vosotros (escribe el cardenal a los de Castilla) no le dais aquella obediencia que se le debe porque le pareció ser bien una comisión al padre fray Francisco de la Parra para visitar y reformar todas las dichas provincias y congregación y casas y religiosos y religiosas de ellas» (20). Como para corroborar la misión de Fr. Parra inserta a continuación el Decreto del P. General en latín y les exhorta a acatarlo. Prosigue que Fr. Parra, en conformidad con lo dispuesto por el P. General, le comunicó su misión, juzgando conveniente el Cardenal que, antes de proceder adelante, hablase Fr. Parra con Fr. Juan de Sevilla; éste rogó se respetasen las gracias y privilegios de la Congregación y mostró la Bula de Constitución de la misma (21). Y aquí interrumpimos el contenido de la carta del Cardenal Cisneros.

Los de Castilla, consecuentes con su mentalidad, procuran por to-

(17) *Ib.*, f. 7. Autógrafa. Toda en RAE 204. De notar la frase «hic omnia enim, mi Rme. D., ita sunt collapsa omnia, ita diruta, ut committenda potius tam fidelissimo nuncio existimaverim, quam scribere». Los priores aludidos son Fr. Juan de Sevilla y Fr. Francisco de la Parra (Hh 234; V 96-97).

(18) *Ara* 294. El texto latino se encuentra en la carta del Cardenal Cisneros (vd. n. 20) y en SIGNORELLI, G., o. c., pp. 238-239, tomada del códice G. X. 26 de la *Biblioteca Comunal de Sena*.

(19) *Ib.*, 297. El autor del artículo, P. LUIS ALVAREZ piensa publicar íntegra esta carta, carente en la copia de fecha, en el prometido escrito *Corrientes de la reforma en la Provincia agustiniana de Castilla* (*ib.* n. 84). Gracias a que nos ha permitido ver la copia en su poder podemos utilizarla ahora.

(20) RAE 173, n. 97.

(21) Se refiere a la Bula de Eugenio IV publicada en *Ara* 205-208.

dos los medios conseguir la anulación del nombramiento de Fr. Parra. El 2 de septiembre de 1510 se reúnen el Vicario, Definidores y Priors de Castilla y toman diversos acuerdos, entre ellos, el de nombrar Visitador de la región de Toledo y Prior de este Convento a Fr. Parra, el que, como queda dicho, era jurídicamente Visitador de las dos Provincias, la de Castilla y la de Toledo. He aquí tan curioso documento, que ofrece, además, particulares interesantes sobre la proyectada organización de la unificada Provincia de Castilla (22).

Lo que se ha acordado por el muy Reverendo padre nuestro Vicario y los padres Definidores y Priors elegidos y otros padres es lo siguiente:

Que elegido el Vicario en el Capítulo por todos los Priors y Discretos, según que se suele hacer, el tal Vicario así elegido *ipso facto* sea Prior de la casa de Salamanca y allí sea su asiento. La causa es porque aquella casa es la más principal, antigua y, donde casi ha emanado nuestra observancia; así mismo en la dicha ciudad se puede haber ligeramente consejo de personas de letras y conciencia; y también porque la dicha casa está casi en el medio de toda la Congregación.

Y que el tal Vicario, sin muy suficiente necesidad, no salga de la dicha casa más de cinco leguas, sino fuere a las heredades de la dicha casa; y si tal eminente necesidad se ofreciere en que haya de salir el dicho Vicario, que deje sus veces a quien él le pareciere para las cosas tocantes a toda la Congregación, con la limitación y extensión que a él bien visto fuere.

Item que el Subprior, que hubiere de ser en la dicha casa de Salamanca, sea elegido por los conventuales de ella; y se tiene la elección por el Discreto que eligieren, según y en la manera que se acostumbra hacer en la elección de Prior, para que en el Capítulo se confirme.

Item que la dicha casa de Salamanca no pague colecta alguna en recompensación de las costas de los que allí vinieren a negociar con el P. Vicario.

Item que el Vicario y Definidores en el Capítulo elijan cuatro Visitadores, los cuales tengan las veces del mismo Vicario, y que estos Visitadores que así eligieren sean de los mismos Priors, y cada un Visitador visite y tenga poder dende las partes que le fueren señaladas, excepto los casos que el dicho Vicario tuviere por bien de reservar.

Y esto así concertado y convenido, nos parece que el Rev. P. Fr. Francisco de la Parra tenga cargo de la casa de nuestro Padre S. Agustín de Toledo, para que, siendo Prior de la dicha casa, tenga cargo de visitar las casas que los Padres que enviamos con este dicho concierto le señalaren.

Y que los otros tres Visitadores, habido el dicho concierto, los nombrará dende entonces el dicho Padre Vicario.

Y porque, para mejor ordenación y perfección de todo lo sobredicho, será menester de lo corroborar y proveer con algunos otros remedios necesarios

---

(22) AHN, *Universidades* L. 1223, ff. 120 y 123. Los ff. 121 y 122 contienen un memorial de lo que cuesta el grado de cánones.

a la conservación y perpetuación y buen regimiento de toda nuestra Provincia y sus casas y religiosos, lo cual por el presente no se puede hacer, y por ende nos remitimos al Capítulo próximo que vendrá para que allí todos juntamente en el Capítulo, mediante la gracia del Espíritu Santo, provean y ordenen todo aquello con lo cual Nuestro Señor se sirva, y las ánimas se salven, y la Religión crezca y se aumente, y las virtudes se planten y los vicios se extirpen, y la paz y concordia y unidad de los corazones se conserve, y de todo proceda santo ejemplo.

Y si por ventura pareciere que se da mucha dilación, y que luego de presente se deba de dar a todo conclusión, tendremos por bien que luego se concluya y determine.

Para corroboración y firmeza de todo lo sobredicho lo firmamos de nuestros nombres. Lo cual se ordenó dentro del Convento de N.P.S. Agustín de Salamanca a dos días del mes de septiembre de mil quinientos y diez años.

Y por evitar discursos y caminos y costas y las dichas dilaciones damos poder y facultad, por los poderes a nosotros cometidos, a los padres que el presente concierto llevan para que por sí, y en nuestro nombre, y de toda nuestra Provincia y Congregación, y de las casas y Piores y religiosos de ella puedan convenir con el dicho Rev. P. Fr. Francisco de la Parra para concertar y ordenar todo lo sobredicho, y por ende lo firmamos en el día, mes y año sobredichos.

Y también si tuvieren por bien que se vean las Constituciones para las emendar con el Ordinario, según se acordó en el Capítulo de Dueñas, que lo tendremos por bien.

Fr. Joannes de Sevilla, Vicario.  
 Fr. Ferdinandus prior et Definitor.  
 Fr. Petrus del Aguila, Definitor.  
 Fr. Didacus de la Torre, Prior.  
 Fr. Didacus de Fontibus, Prior.  
 Fr. Sanctus, Prior.  
 Fr. Antonius de Cigales, Prior.  
 Fr. Ioannes de Castromocho, Prior.  
 Fr. Ferdinandus de Toledo, Prior.  
 Fr. Petrus de Cruce.

Resulta enigmático este documento: si los autores de él conocían el nombramiento de Fr. Parra, extraño que le designen Prior y Visitador de Toledo; si lo desconocían, no deja de sorprender que le envíen delegados con poderes para concertar con él temas y asuntos, que normalmente se tratan en los capítulos provinciales. Propendemos por la primera hipótesis, y pensamos que el intento del Definitorio, cuyos componentes no atribuían validez al nombramiento, era atraerse y calmar a Fr. Parra y, con él, a los de Toledo. El General,

además, en el nombramiento supone independiente la Provincia de Toledo, ¿cómo podía entonces la de Castilla legislar sobre ella?

Mantiene las cuatro Visitaciones establecidas por el capítulo de 1504 y dejan al frente de ellas a los Priors de las casas principales, con excepción de Salamanca, cuyo priorato ejercerá el propio Vicario. Pero esta disposición no se llevó a efecto: en la Apelación, tres meses posterior al presente documento, y en la Concordia de septiembre de 1511 el Vicario y el Prior de Salamanca son dos religiosos (23).

Fr. Juan de Sevilla, fracasado el tentativo, continúa tenaz su obra encaminada al propio consolidamiento y anulación de Fr. Parra. Para ello envía emisarios a Roma con el fin de informar y saber la gana y voluntad del P. General, y redacta el 10 de diciembre de 1510 la Apelación formal, exponiendo en ella los motivos por los que juzga inválido el nombramiento de Fr. Parra (24).

Antes que Fr. Juan redactase la Apelación había escrito el P. General en noviembre de 1510 a Fr. Parra exhortándole a continuar la reforma y mandándole ejecutase en particular lo que ordenaba acerca de la Bula (25). Como consignamos, Fr. Juan de Sevilla, al tener noticia del nombramiento extendido para Fr. Parra, pidió se respetasen la Bula constitutiva de la Congregación y las gracias y privilegios otorgados por la Santa Sede; entonces el P. General procuró de Julio II una Bula que anulaba con clarísimas palabras las alegadas por Fr. Juan. Ni con esto se dio por vencido Fr. Juan, sino que sometió al juicio de los suyos la Bula y los decretos del P. General. Así lo cuenta éste, amargado, al escribir a Fr. Juan, añadiendo que escribió reiteradamente al General acusándole de ser él el responsable de la división existente en España, al favorecer a los elementos peores, aludiendo a Fr. Parra y los suyos. El P. General rechaza estas acusaciones; manifiesta merecerle mejor opinión Fr. Parra que siempre se ha mostrado sumiso y obediente, mientras que los de Castilla han adoptado actitud de permanente rebeldía: de no haber sido por ella no habría hecho a Fr. Parra las concesiones que le hizo; califica de tirano el régimen de Fr. Juan, causa de la huida de no pocos religiosos a Italia; concluye que ya estaba decidido a publicar, conforme al uso romano, por la ciudad de Roma su excomunión, pero queriendo proceder una vez más como el buen Pastor, le ofrece esta

(23) *ArA* 297, 299 y 306.

(24) *Ib.* 297-298; V 104-106.

(25) *AnA* 9, 184; *ArA* 297.

última oportunidad: vuelva a la penitencia, confiese su culpa, pida ser absuelto de la excomunión, devuelva la bula anulada, apártese del cisma y únase a la Orden procediendo como buen religioso, pues, de lo contrario deberá proceder el P. General como verdadero Pastor de la Religión.

La carta, muy interesante por la luz que arroja sobre los sucesos de aquellos años, carece de fecha, pero su contenido nos permite colocarla en el momento en que Fr. Juan y los suyos combaten con los mayores ahincos la designación de Fr. Parra como Visitador de las dos Provincias, o sea principios de 1511. He aquí su texto (26).

*Vicario hispano*

Bis ac ter ad nos scribis niterisque omnem causam hispanae turbationis in nos reicere. quod scelestis hominibus faveamus, quod schismata facienti prodesse velimus, quod israeliticam gentem humanamque simplicitatem (ut verbis tuis utam) perturbemus. Profecto non possumus non mirari, quod ita scribas, immo persuadere nobis non possumus vicarium nostrum Provinciae eas litteras ad nos scribere, cum scias nos tibi plura praecepisse, te vero non modo nunquam obedivisse, sed semper contumacissimas litteras rescripsisse, atque idcirco in ea re fratrem Franciscum de la Parra nobis meliorem iudicatum fuisse, quod nostris praeceptis vos nunquam obedieritis, ille nunquam non obedivit; litteras nostras vos contempsistis, ille honoravit; obedientiam vos reiecastis, ille suscepit. Quam rem non possumus in illo non commendare, in vobis contrarium non possumus non damnare.

Cum ille intellexerit vos Religióni esse rebelles petiit a nobis ut Religióni ipse obedire posset, inter rebelles non connumeraretur, atque ut a rebellibus non vexaretur; vobis igitur a nobis discedentibus, ille ad nos se contulit orans obtestansque ut unitatem spiritus sub unitate capitis servare posset, ad schismata et ad recalcitrandum Religióni matri non cogeretur. Si ergo obedivit, obedientem laudo; si in aliis deliquit, delinquentem non laudo: atque ut commendo obedientem, ita etiam cum fas erit constiteritque, etiam castigabo delinquentem.

Litteras igitur petiit ut sub obedientia esset, illas nos concessimus iure optimo, quas concedi non oportuisset, si inventa in vobis obedientia fuisset; ut enim sinagoga reprobata est: ita qui ex sinagoga convertuntur Baptisma non respuit: tu vero contra litteras meas armatos duxisti; in domum nostram, nobis prohibentibus, irrupisti; oves meas, ut lupus rapax, ab ovili meo expulisti; praeceptum, mandatum, obedientiam, excommunicationem contempsisti; in excommunicationem lapsus, nec veniam nec absolutionem poposcisti, sed tumens atque inflatus per temerarias litteras, quas a te scriptas esse non credimus sed ab his qui se attollunt adversus scientiam Dei.

Scribis igitur et mones nos ut praedicatores et minores non ditemus, et

(26) Copia en la *Biblioteca Comunal de Sena*, G. X. 26, pp. 244-247.

non pudet te Provincia tua in nos conicere, et cum tu fratres nostros dispa-  
veris audes id crimen in nos reicere. Recipimus enim in Italia plures qui non  
a nobis, non a fratre Francisco de la Parra sed a crudelitate et immanitate  
regiminis tui abire, aufugire, salutem fuga querere coacti sunt.

Quod de bulla scripsimus, miramur quod praecepta et nostra et pontificis  
maximi ad tuos fratres iudicanda retuleris. Scito S.D.N. Iulius bullas illas  
patentissimis litteris revocasse. Ac miramur vos timere ne frater Franciscus  
de la Parra Bullas impetret, cum timuisse tamen a nobis impetrari. Eramus  
excommunicationem tuam Romae publice declaraturi et te pictum more Curiae  
romanis parietibus affixuri, ut te erroris peniteret et alios errare non iuaret.  
Sed iterum boni pastoris more expectare volumus et ultimas has litteras ad  
te mittere, hortarique ut ad penitentiam redeas, culpam tuam dicas, absolu-  
tionem ab excommunicatione petas, revocatam Bullam transmittas, et a schis-  
mate discedens, Religionis unioni te iungas.

Quod si feceris intelliges nos ad te semper scripsisse cum dilectione homi-  
nis et odio vitiorum. Si vero perseveraberis et haec quae ad verum religiosum  
pertinent non facies, excusatos nos habebis si ea quae ad verum Religionis  
pastorem pertinent faciemus. Iterum atque iterum monemus ut obedias, et  
patri mitissimo filium te obedientissimum exhibeas. Quod si erit clementissi-  
mos atque amantissimos invenietis. Vale. Romae.

En medio de situación tan confusa y tirante emprende, entrado  
ya el 1511, Fr. Parra viaje a Roma para ver de fortalecer su auto-  
ridad y cometido, así como para defender su persona, tan gravemen-  
te atacada en los escritos de los de Castilla. El ciertamente puede  
contar con la voluntad y benevolencia de Cisneros y de Fr. Egidio,  
pero Fr. Juan tiene de su parte el apoyo del Rey y del cardenal Pro-  
tector de la Orden, quienes presionan sobre el P. General y consiguen  
el cambio total de la situación. Sabemos esto por la carta que Fr. Egi-  
dio envía al cardenal Cisneros el 3 de marzo de 1511, en tono casi  
de disculpa, pidiéndole ponga remedio a la violencia sufrida y conti-  
núe protegiendo a la Orden (27). El final «Fr. Parra hará una expo-  
sición más detallada» sugiere haber sido él el portador de la misma,

(27) AHN, *Universidades* L. 1224, f. 62. Original. Reproducida en RAE  
205. Dada su importancia la copiamos. Los puntos suspensivos corresponden  
a los agujeros que presenta el papel.

Reverendissime in Christo pater et domine commendantissime. Suscepi sem-  
per Fratrem Franciscum de la Parra tuendum et defendendum, quantum potui.  
Nunc vero vis et regia et Protectoris mei coegit me mutare non sententiam...  
D. T. Rmae. huic violentiae occurrat... suplico ut sanctam hanc Provinciam  
suam suscipere est dedignata non velit derelinquere Cetera Frater Franciscus  
de la Para latius exponet.

Commendo D. T. Rmae. et me et Religionem meam.—Vale atque felicissi-  
me.—Romae, die 3 martii MDXI.—D. T. Rmae. servus humillimus Fr. Aegi-  
dius, Generalis Ordinis S. Augustini indignus.

o haber regresado poco antes. Regresa, pues, Fr. Parra de Roma contando todavía con la benevolencia y protección del P. General, pero reducido a la condición de simple religioso de la Provincia de Toledo.

El mismo día 3 de marzo de 1511 nombraba el P. General Vicario a Fr. Juan de Sevilla, concediéndole todos los poderes que antes había otorgado a Fr. Parra. Se lo comunica en una carta, verdadera catilinaria, cuyo texto, por mucho que se quiera conceder a la retórica, resulta una tremenda requisitoria contra Fr. Juan y sus consejeros: cinco años lleva clamando inútilmente y pidiendo se somentan al Superior de la Orden; cambia de Vicario con la esperanza que vuelvan a la obediencia, la que proclamarán sin duda plenamente en el próximo Capítulo, obediencia que deberá comprender estos tres elementos: sumisión total a la Cabeza de la Orden, solicitud de que sean confirmados los usos y costumbres particulares santas y honestas, abstención de recurrir a las personas extrañas a la Orden. Estas palabras reflejan el estado de ánimo del P. General por la presión sufrida, en virtud de la cual emana un decreto que no expresa su ánimo e intenciones. Otra prueba de que la intromisión de personas extrañas a la Orden va acentuándose, provocada por determinados religiosos decididos a conseguir sus propósitos, más o menos rectos: hecho lamentable que hallaremos en nuestra historia moderna y reciente. Y sin más comentarios transcribimos la carta (28).

Clamo ego quotidie propter fratres meos et proximos meos et propter gregem meum qui in occidente non in meridie pascitur, nec intra caulam contineri vult, sed erravit sicut ovis quae periit, atque idcirco ego per annos iam quinque post errantes clamo: quis dabit capiti meo aquam? nam oves meae vocem meam audiunt et cognoscunt me meae, nonne ego dixi vobis, dixit Dominus, quod illi ex Deo patre non sunt qui non audierunt. Experiam tandem an omnino desipiatis, an de vobis vestraque salute desperandum omnino sit.

Scripsi, notavi, monui, praecepi atque omnia feci iam per quinquennium, nunquam tamen redigere vos potui in salutis viam, nunquam ab obstinatione, nunquam a censuris, nunquam ab indurato Pharaonis corde depellere. Quid enim, bone Deus, nunquid semper arabit arans? cur semper lapideum, nonne quandoque cor carneum vobis erit? Ecce hinc mors, hinc infernus, hinc Deus: hinc malus astat demon. Cur, filii, a malo non quandoque receditis? Cur malo impioque adhaerentes bonum sanctumque non facitis?

Respicite aliquando iam lucem, oculos a tenebris atque umbris avertite.

(28) Copia en la *Biblioteca Comunal de Sena*, G. X. 26, pp. 239-244. Aunque tenga el título *Toletanae Congregationi*, el texto indica que el destinatario es Fr. Juan de Sevilla.

Audite disciplinam patris vestri, et discite a Christo, vestro Christo, quid sit obedientiam volo et non sacrificium; discite inquit omnes a me quia mitis sum et humilis corde, factus obediens usque ad mortem, mortem autem crucis. Qui autem non tollit crucem suam, qui ab obedientia deficit, Christi non potest esse discipulus.

Expectavimus per annos quinque ut lux appareret cordibus vestris oriens ex alto, expectavimus ut aspiraret dies et inclinarentur umbrae, sed adhuc (ut video) perseverat nox, adhuc tenebrae sunt super terram, necdum in diei spiritum aurora consurgit. Sed flecto genua ante Deum meum orans ut aspiciat quandoque Dominus Petrum timentem ubi non erat timor, negantem quod affirmandum fuit, deiectantem et anathematizantem adversus id quod iam promissum fuit. Orate et vos ut aspiciat Dominus non ter, sed multo sepius negantem gregem qui, Domini aspectu commotus, exeat foras, et ut male peccaverat ita amare fleat.

Ut vero bonum erga vos animum nostrum intelligatis et bono vos animo ad salutarem obedientiam obediatis (*leg. redeatis*), suspendimus harum tenore comissionem datam per nos fratri Francisco de la Parra, mandantes ei per obedientiam ut ad commissionem exequendam non amplius intromittat, donec aliud scribamus. Expectavimus enim tempore Capituli Generalis proxime celebrandi plenam obedientiam vestram quam si, velut speramus, integram plenamque videbimus nihil unquam agemus quod gratum vobis ac iocundum nobis futurum non sit. Instituímus interea te fratrem Joannem de Sivilia tenentem locum nostrum cum omni auctoritate, quam frater Francisco data erat, qua uti te volumus, donec aliud scribamus, hortantes te ut cures pacare omnia, omnia ad pacem, omnia ad quietem redigere.

Suspensionem vero fratris Francisci et institutionem tuam facimus, ut obedientiam vestram plenam in Generali Capitulo expectemus. Obedientia autem haec est. Primo ut capiti Ordinis, sicut Regula et Constitutiones mandant, in omnibus obediatis. (*Secundo*). Quae tamen sancta atque honesta videbuntur Praesidentem (*Praesidenti?*) exactorum Capituli confirmationem petatis, ut aliae Congregationes. Tertio. Ut a consiliis et favore saecularium adversus Ordinem nostrum abstineatis, sicut leges praecipunt.

Ridiculum enim est ut cum Prior fratri suo quidquam praecipit, frater antequam obediat claustrum exeat, seculares appellet: ipsos consulat sicut consuestis dicere habitos. Quae si quis fratrum ita ageret adversus priorem et praepositum suum ridiculus et rebellis haberetur, quanto magis ridiculi rebellesque censendi sunt qui adversus universale Ordinis caput ista moliuntur: scriptum enim in regula est, ut priori et praeposito non tanquam adversario sed tanquam patri obediatur; atque statim de Generali priore additur: multo magis praebistero qui curam omnium vestrum gerit. Obligat igitur vos Augustinus. Si Augustini fratres, si regulae custodes, si denique observantes esse vultis, ut priori quidem obediatis, sed illi multo magis qui omnium et totius Ordinis curam gerit.

Verum ne quid mali suspicari possitis, exhibeatis vos plene obedientes. Nos autem per has nostras litteras ligamus manus nostras ut temptare nihil, moliri nihil, petere unquam possimus a vobis neque nos, neque successores nostri

quod observantiam nostram, nostram paupertatem, nostram castitatem, clausuram aut alios vitae regularis mores turbari possit, neque nobis aut successoribus nostris esse facultatem ad quicquam destruendum quod ad vitam pertineat regularem, sed in vestris observantiae consuetudinibus quae probe sancteque videbuntur volumus ut perpetuo perseverare possitis.

Et hoc nostrum decretum ut firmiter et constantius sit (si vobis videbitur) placebit ut auctoritate apostolica confirmetur, ne vel ego vel successor aliquis meus istos observantiae mores possimus infringere. Quomodo vero id suspicari potestis? Non enim successores id poterunt, nam nulli mala praecipiente obedire tenemini. Ego vero, quomodo observantiam possum laedere qui ante hoc munus in observantia vixi, post hoc munus nunquam destiti pro observantia laborare, immo vero meus in observantiam et amor et studium magnam mihi Religionis partem aut adversariam fecit aut certe reddidit subiratam.

Mittite itaque statim absque alio consilio et procrastinatione tot malorum, tot discordiarum, tot litium causam. Mittite inquam animi indurationem, obedientiam suscipite ut tute, ut tranquille, ut imperturbatae saluti et Christo vacare possitis, die noctuque in sancta eius lege meditantes. Amen, Valet.

Romae die 3 martii MDXI.

Y ya llega el momento de que Fr. Juan de Sevilla vea realizada la unión de las Provincias de Castilla y Toledo, bajo el régimen de aquella: ha recibido el nombramiento de Comisario general en los reinos de Castilla, León y Navarra, nombramiento motivado, según la versión oficial, por los pleitos y daños provocados por la división, y al que, consiguientemente, se atribuye la misión de hacerlos cesar (29). Fray Juan se encarga de dar estado jurídico a ésta que bien pudiéramos llamar reabsorción de los toledanos, constituyendo el primer paso el siguiente Asiento o Concierto (30).

*Título de mano posterior.* Año 1511. Reforma de la Orden de San Agustín. Asiento en favor de la Provincia de Castilla.

El concierto que se asentó entre los Padres de Toledo y los Padres de nuestra observancia de Castilla es el siguiente:

Primeramente que toda nuestra Congregación se divida en cuatro partes, conviene a saber, en Salamanca, Burgos, Toledo y Sevilla.

En la Provincia de Salamanca entran los monasterios siguientes: el monasterio de la dicha ciudad y los monasterios de Valladolid y Dueñas, con otros monasterios pequeños, es a saber, Ciudad Rodrigo, Sta. Engracia, los Santos, de Sta. María del Pino, S. Juan de Aguilar, Sta. María de Esperanza. Item de monjas los monasterios de Sta. María de Madrigal y de Ciudad Rodrigo Sta. Cruz.

(29) V 110; *ArA* 299; carta precedente.

(30) AHN, *Universidades* L. 1244, f. 128. Reproducido en RAE 205-209

En la Provincia de Burgos el monasterio de la dicha ciudad con otros monasterios pequeños, es a saber, Haro, Badaya, Cervera, Bériz, Pamplona, Estella.

En la Provincia de Toledo el monasterio de la dicha ciudad y el de Arenas, con otros monasterios pequeños, es a saber, el Castillo, Chinchón, Casarrubios, Salmerón, las Nieves, S. Pablo. Y de monjas Santa Ursula de Toledo.

En la Provincia de Sevilla el monasterio de la dicha ciudad, y Córdoba, con Sta. María de las Nieves monasterio de monjas y con otros monasterios pequeños de religiosos Sta. María de Regla, Badajoz, Sta. María de Jesús.

Y la extensión de estas sobredichas provincias se entienda con todos sus términos y contratas que fueron señaladas por nuestro Capítulo de la Congregación de España.

Donde es de notar que, para la conservación y unión de las dichas Provincias, en cada una de ellas se haya de celebrar de biennio en biennio Capítulo provincial, según la forma de nuestras Constituciones, por los priores y discretos de cada una de las dichas Provincias, de forma que se celebren cuatro Capítulos provinciales en diversos (*tiempos*) y lugares, porque en cada uno de estos dichos Capítulos presida y esté presente nuestro Padre Vicario General, que a la sazón fuere, o teniendo legítimo impedimento pueda presidir otro por su mandado; y el dicho Vicario, o el su lugarteniente, confirme los dichos Provinciales y Piores de las dichas cuatro Provincias; y que los dichos Provinciales tengan la autoridad que las Constituciones les dan; y en los tales Capítulos se elijan uno de los definidores que fueren en cada uno de los dichos Capítulos provinciales con un discreto, y esto por votos de todos los Piores y Discretos de cada Provincia, para que juntamente con el Provincial vayan a elegir el vicario General, el cual Capítulo se celebre de triennium en triennium; y que solos los dichos cuatro Provinciales y cuatro Definidores y cuatro Discretos de las dichas Provincias elijan el dicho Vicario; y que los estatutos y actas de los Capítulos provinciales no tengan vigor hasta ser aprobados y confirmados en el Definitorio de este dicho Capítulo.

Item que el Vicario de ninguna Provincia saque fraile alguno para otra Provincia, salvo por razón de enfermedad, o para Prior, o para Predicador, y esto será con consentimiento de los Provinciales de donde el dicho Vicario saca el tal fraile, y donde le asigna. Y si acaeciere que, cesando las dichas causas o alguna de ellas, algún fraile se hubiere de mudar de Provincia en Provincia, no haya lugar salvo en el Capítulo donde se elije el Vicario General, y entonces el tal carezca de voz activa y pasiva por un biennio; y que el dicho Vicario General así mismo pueda señalar los religiosos que le pareciere para estudio, los cuales tendrán voto donde estuvieren durante el estudio.

Item que los frailes que de tres años a esta parte se han ido de la Provincia de Toledo a la Congregación de Castilla y de la dicha Congregación se han venido a la Provincia de Toledo, sin pena alguna, se vuelvan a sus Conventos, si quisieren.

Item que en la guarda de las Constituciones y ordenaciones, cuanto toca a lo exterior, sean una conformidad en todas estas Provincias; y en lo interior,

que en cada Provincia se guarde lo más que quisieren y pudieren guardar; y para esto se cambien y reformen las Constituciones y ordenaciones por do nos rijamos. Y que el hábito negro se quite salvo a todas las horas, y los otros lugares y tiempo que manda la Constitución; y luego se quiten los hábitos negros, y que con esto se quiten los monjiles sin falta alguna; y que se asigne la largura, anchura y precio de las ropas que han de traer los frailes, y que se ponga por acta, y así se guarde.

Item que por cuanto acerca del sobredicho Capítulo han nacido dudas, una en cuanto dice que en lo exterior nos conformemos, y que en lo interior se guarde lo más que pudieren, que los Padres de Toledo dicen que se entiende este término interior dentro de todo el Monasterio, y los otros Padres dicen que se entiende dentro en sus celdas, y no en cosa de comunidad, aunque sea dentro del Monasterio; lo segundo, en cuanto a lo que toca a los hábitos, que los dichos Padres de Toledo dicen que se entienda que se traigan a todas las (*horas*) del día, según la forma de las palabras de la Constitución, y los otros Padres de la Congregación de Castilla dicen que, según la entraña de la dicha Constitución, se entiende es a saber que quiso proveer que en público, delante los seculares, no anduviesen en blanco, y porque los coros en aquel tiempo estaban en bajo y público. Que su Revma. P. el P. General tenga por bien de declarar y determinar las sobredichas dudas, como todos tengan unidad y conformidad.

Item que todo esto se traiga de Roma aprobado y confirmado porque los Vicarios, y Provinciales, y Definidores, que por tiempo fueren, en ninguna manera vengan ni quebranten el dicho asiento.

Item, cuanto toca al sobredicho concierto con las condiciones sobredichas, los unos Padres y los otros, es a saber, de la Congregación de Castilla y de Toledo renuncian a todas cualesquier Bulas y Breves y otras cualesquier escrituras que contradecir pueden a lo sobredicho, para que los unos ni los otros no se puedan de ello ayudar contra lo dicho. Y desde ahora los dichos padres de la Provincia de Toledo dan la obediencia al rev. Padre Vicario General, quedando como dicho es las dichas condiciones; y que prometen por su parte, y en nombre de todos, que venida la dicha Bula, que luego se dará con toda solemnidad la dicha obediencia más cumplidamente, y como la pidiere el dicho Vicario; y que de otra manera, las dichas Bulas y Breves, queden en su fuerza. (*Este párrafo está tachado.*)

Item que lo sobredicho se confirme a costa de la dicha Provincia de Toledo y de la dicha Congregación de Castilla, enviando dos religiosos, de cada parte el suyo, con poderes suficientes para aprobar y confirmar lo sobredicho, según y como dicho es.

Item que todo esto así capitulado se guardará por ambas partes; y que, cuanto a este asiento, en ningún tiempo ni manera irán ni vendrán contra ello, ni de Roma ni de otra parte alguna se procurará Bula o Breve, o otro favor alguno, o Constitución alguna contra lo susodicho. Lo cual prometieron, y juraron guardar, y lo firmaron de sus nombres.

Item que por más conservar la dicha unidad y paz queda que si algunas de las sobredichas cosas no se pudieren alcanzar haciendo su poder, que se

guarde siempre la dicha paz, y unidad, y conformidad entre los unos y los otros, estando siempre debajo de una cabeza que es el Rev. P. Vicario General de Castilla; y que si algún otro medio parezca para esto mejor alcanzar, o otra alguna cosa, que los Padres que allá fueren, lo escriban para que, de consentimiento de los unos y de los otros, se determine, y, que como quiera que sea, que siempre la dicha conformidad y paz dure.

Va testado un capítulo y, en lugar de él, va este que aquí se seguirá; el cual capítulo que está testado está en esta plana, y comienza así: item cuanto a lo que toca al sobredicho concierto, etc. Y sigue el capítulo que en su lugar se pone: item que acabaremos que todos los de la Provincia de Toledo renuncien luego al Breve y Bulas con las condiciones sobredichas; y que con esto, quitados los monjiles por toda la Orden, por obra (*obrar?*) con la fe y certinidad del P. Vicario que es ahora, procuraremos de quitar los hábitos; y que desde ahora damos obediencia al P. Nuestro Vicario, guardadas como dicho en estos capítulos las dichas condiciones; y que prometemos por nuestra parte, y en nombre de todos, que venida la dicha Bula que luego se dará y daremos con toda solemnidad la dicha obediencia más cumplidamente, y como la pidiere. Va entre renglones do dice extensión y testado donde dice con sus censuras.

Fr. Ioannes de Sevilla, Vicario. Fr. Petrus del Aguila Definitor. Fr. Augustinus Guerra, Definitor. Fr. Ioannes Pardo, Definitor. Fr. Ferdinandus de Arenas, Definitor.

Y lo mismo por otra parte de nuestra Provincia de Toledo firmamos este sobredicho concierto, como yuso parece.

Fr. Ilefonsus de Avila, prior. Fr. Thomas, prior. Fr. Ioannes de Sevilla, prior. Fr. Petrus, prior. Fr. Ludovicus de Alcocer. Fr. Didacus de Hita. Fr. Ioannes de Badajoz. Fr. Franciscus de la Parra. Fr. Didacus Toletanus, Vicarius. Fr. Petrus de Zamora.

Nota escrita en sentido inverso: Los capítulos y concordia que se dio entre nosotros, firmada por todos, examinada y determinada por el señor cardenal de España, primero en el Abrojo, y después en Alcalá, estando presentes el padre Fr. Juan de Sevilla y el Licenciado Fr. Juan Pardo, y Fr. Alfonso de Avila y Fr. Francisco de la Parra. Y después que Fr. Francisco de la Parra vino de Roma, en Madrid esta misma concordia su Señoría vio y la aprobó.

El documento carece de fecha, pero el examen de las firmas ya nos da base para situarlo debidamente. Por Castilla suscribe Fr. Juan, con sus Definidores, calificándose Vicario: el concierto es anterior al Capítulo celebrado el 30 de mayo de 1511 en Arenas, en el que cesó Fr. Juan como Provincial (31), pero probablemente fue concordado el asiento antes de la apertura del Capítulo. Era el momento culminante de Fr. Juan investido del doble oficio de Provincial y

(31) En ese Capítulo fue elegido Provincial Fr. Juan de Moradillo. (Hh 243; V 106).

Comisario general, título que no utiliza quizás por tratarse de un Concierto entre las dos Provincias. Por la de Toledo no figura el jefe de ella (debería ser Fr. Alfonso de Avila), lo que no sorprende pues concurre a aceptar la supresión de la misma. La firma de Fr. Parra se halla confundida entre las de los otros firmantes, sin cualificación alguna (32).

En cuanto al lugar, el párrafo referente a los religiosos que han pasado de una a otra Provincia prueba abiertamente que el documento ha sido extendido en territorio toletano: «se han ido de la Provincia de Toledo... han venido a la Provincia de Toledo», cual corresponde a Arenas, Convento asignado siempre a la parcialidad de Toledo.

A este concierto se refiere Cisneros en la mencionada carta: «guardando y cumpliendo las Capitulaciones que todos hicisteis, ordenasteis y contratasteis en el Capítulo próximo pasado que se hizo en vuestro Convento y Casa de la Villa de Arenas, las cuales capitulaciones nos fueron mostradas firmadas de vuestros nombres que son las siguientes... (y las reproduce con algunas variantes aclaratorias)» (33).

La nota colocada al fin (letra, al parecer del propio Fr. Juan de Sevilla: RAE 208) asegura haber sido aprobadas por tres veces por Cisneros las Capitulaciones: Abrojo, Alcalá y Madrid. La más solemne, la segunda, con asistencia de dos representantes por cada una de las Provincias. El cardenal en su carta dice que le fueron presentadas las Capitulaciones firmadas por todos, y que las consideraba buenas. Difícil determinar la fecha del viaje de Fr. Parra a Roma: ¿haría otro posterior a las Capitulaciones? Se observará en todos los documentos la activa participación de Cisneros: había sido norma constante del P. General el recomendar a sus religiosos de España procediesen de acuerdo con dicho Cardenal (34).

El concierto se inicia con la ratificación de las cuatro partes, Vi-

(32) En la Concordia definitiva, 22 sept. 1511 (*ArA* 299-307) firman Fr. Avila y Fr. Parra como ahora, si bien en la intitulación el primero se denomina Provincial y el segundo miembro de la Provincia de Toledo. (*ArA* 307, n. 28).

(33) RAE 173, n. 98. El cardenal las considera buenas, y les recomienda su fiel cumplimiento, como le han prometido Fr. Juan de Sevilla «Vicario por vuestra parte» y Fr. Francisco de la Parra «Vicario y Comisario general». Estos títulos, así como la recomendación inicial de obedecer a Fr. Parra, resultan anacrónicos al tiempo del Capítulo de Arenas (30 de mayo de 1511).

(34) Así escribió a Fr. Parra (*Hh* 239; *AnA* 9, 184; *ArA* 296; RAE 137, n. 97, a Fr. Juan de Sevilla (*V* 110; *ArA* 300) y a Fr. Juan de la Parra (*AnA* 9, 186).

situaciones o Provincias (todos estos nombres han sido empleados) establecidas por el Capítulo de 1504, al que expresamente se alude, pero, tal como se proponen ahora, son verdaderas Provincias, ya que cada una de ellas ha de celebrar, de dos en dos años, un Capítulo, presidido por el Vicario, en el que elegirán el Provincial, un Definidor y un Discreto, los tres que cada trienio concurrirán, representando a la Provincia, a la elección del Vicario general. En suma, una confederación de Provincias. El Vicario no podrá trasladar a los religiosos de una a otra Provincia, salvo las excepciones señaladas, sin contar para ello con los permisos de los Provinciales interesados, a quienes eligen los Capítulos habituales, esto es, los Priors y Discretos conventuales.

Digno de particular atención el pasaje en que los de Toledo dicen «acabarán que todos los de su Provincia renuncien luego al Breve y Bulas», frase equivalente a que renuncian al Breve constitucional de la Provincia misma y demás Bulas que contienen gracias especiales, restableciendo así la unión de las Provincias y reconociendo, por ende, como única cabeza al «rev. p. Vicario General de Castilla», a quien desde ahora dan obediencia, prometiendo dársela más cumplida aún, cuando llegue la Bula anulando las precedentes. Nos encontramos con una situación completamente cambiada: prosiguen en vigor la Bula constitutiva de la Congregación y las gracias a ella otorgadas (las que había tratado de anular Fr. Egidio) y serán revocadas las concedidas en favor de la Provincia de Toledo. Fr. Parra, convencido ya de la imposibilidad de gobernar la Provincia de Castilla perteneciendo él a la de Toledo, se ve obligado también a renunciar a la propia independencia por la que tanto se había afanado.

Fr. Juan de Sevilla, que ha cesado en el Capítulo de Arenas como Provincial, utiliza ahora el cargo de Comisario general para rematar la absorción de los de Toledo, y hace extender este nuevo Asiento o Concierto, prelude de la definitiva Concordia (35).

In Dei nomine. Amen. Lo que está asentado y concertado, y de nuevo por la presente asentamos y concertamos nos Fr. Juan de Sevilla, Comisario de nuestro Rev. mo Padre General en estas provincias de España de la Orden de San Agustín, y Fr. Juan Moradillo, provincial de la dicha Orden, y Fr. Pedro de Carrión, prior del monasterio de San Agustín de Salamanca, y Fr. Hernando de Toledo, prior del monasterio de San Agustín de la villa de

(35) AHN, *Universidades* L. 1224, f. 133. Minuta, que tal vez quedó en tal. Texto en RAE 209-211.

Dueñas, por nos mismos, y en nombre de toda nuestra Congregación y Provincia de Castilla de la una parte; y nos Fr. Francisco de la Parra y Fr. Diego de Toledo, Vicario del Monasterio de Sta. Ursula de la ciudad de Toledo de la dicha Orden, por nos, y en nombre de los monasterios de la Provincia de Toledo y religiosos de ella de la otra parte, todos juntos a una voz, y de un consentimiento y pedimiento, unánimes y conformes, por la paz y unión y concordia de toda nuestra sagrada Religión en estas partes de Castilla, es lo siguiente:

Lo primero que habemos por bien y de nuestra libre y espontánea voluntad nos place a nos los dichos Fr. Francisco de la Parra y Fr. Diego de Toledo, Vicario de Sta. Ursula, en nombre de la dicha Provincia de Toledo, y Provincial, y religiosos de ella, que se tornen a incorporar y unir, y se restituya la dicha Provincia de Toledo y todos los monasterios de ella al cuerpo de nuestra Congregación de Castilla, y que estemos todos debajo de un pastor y prelado, y que desde ahora damos la obediencia, en tanto cuanto con buena conciencia.

Lo segundo tenemos y habemos por bien nos los susodichos Fr. Francisco de la Parra y Fr. Diego de Toledo, que si de derecho es necesario para que la obediencia de la dicha Provincia de Toledo sea admitida a la Congregación de Castilla, como lo pedimos, rogamos y queremos, que se renuncie el Breve y otras cualesquier exenciones generales o particulares, apostólicas u ordinarias que la dicha Provincia de Toledo y monasterios de ella tengan por mayor seguridad de las conciencias de todos los religiosos, ahora, de nuevo, por nos mismos, y en nombre del Provincial de la dicha Provincia de Toledo y de todos los demás religiosos de ella, humildemente suplicamos a nuestro muy santo Padre (*en blanco*) o a otro cualquier prelado nuestro superior, que reciba nuestra renunciación del dicho Breve y de otras cualesquier exenciones de la dicha Provincia de Toledo, porque desde ahora por entonces y a de entonces por ahora lo renunciemos y damos por ninguno y de ningún efecto, y nos sometemos a la unión y obediencia de la Provincia de Castilla y prelado de ella, y no queremos usar de ninguna exención.

Lo tercero es nuestra voluntad y queremos que entretanto que se alcanzan la renunciación y revocación del dicho Breve y exenciones, pueda el Rev. P. Comisario ir o enviar sus visitadores a los monasterios de la dicha Provincia de Toledo y puedan ejercer su oficio ad plenum.

Lo cuarto es nuestra voluntad de entrambas las partes que todo lo convenido en estos capítulos se ejecute y ponga en efecto con tal condición que todos quedemos saneadas las conciencias.

Así que somos concertados en la manera susodicha, y por mayor firmeza de todo lo contenido en estos capítulos y en cada uno de ellos, y para que cada una de las susodichas partes no pueda directe vel indirecte, en público ni en secreto, general o particularmente ir ni venir contra cosa de lo aquí contenido en estos capítulos, todos juntamente suplicamos con la reverencia que debemos al muy alto y muy esclarecido Rey Don Fernando, nuestro señor, y al Rev.mo señor Cardenal de España tengan por bien, por servicio de Dios nuestro Señor, y por la paz de nuestra sagrada Religión, de aprobar y

haber por bueno todo lo arriba contenido. Y por mayor corroboración su Alteza quiera, por nos hacer limosna y merced, firmar de su real nombre esta capitulación, y el señor Cardenal del suyo. Y nos las sobredichas partes nos obligamos, y por más validación juramos a las órdenes que recibimos, poniendo las manos en nuestros pechos sagrados, de no ir ni venir contra estos capitulos ni contra parte ninguna de ellos, y de procurar el efecto de ellos lo más brevemente que se pueda.

Y yo el dicho Fr. Francisco de la Parra me obligo y prometo, que si más suficiente poder que el que tengo para lo susodicho del Provincial y de la Provincia de Toledo fuere menester, lo traeré y daré tan bastante y cumplido, cuanto de derecho baste sin contradicción alguna. Lo cual todo que dicho es ambas las dichas partes de una voz, y una conformidad y pedimento, en nuestros nombres, y de las dichas Provincias de Castilla y Toledo todo lo que dicho es prometemos de lo haber por firme, rato, grato, estable y valedero, y de innovar cosa ninguna de ella. Y por mayor seguridad, abajo de las firmas de su Alteza y del señor Cardenal, firmamos nuestros nombres.

Fecho en la Ciudad de Burgos a (*en blanco*) días del mes de septiembre de mil quinientos y once años.

Este Asiento, fechado en Burgos y septiembre de 1511, es en realidad, no obstante su título, un acto de sumisión por parte de los religiosos de Toledo, representados por Fr. Parra y Fr. Diego de Toledo, en virtud del cual se reducen a incorporarse a la Provincia de Castilla: renuncian al Breve de erección de la Provincia de Toledo, así como a los demás privilegios; aceptan la visita canónica del Comisario o de sus delegados; prometen no ir contra estos capítulos; ruegan al Rey y al cardenal Cisneros tengan por bien lo contenido en el documento y lo suscriban, para mayor seguridad, de su nombre. Se trata de la premisa previa para llegar a la Concordia; asisten seis miembros, tal cual había dispuesto el P. General (36); todavía no se ha conseguido la fusión: Fr. Parra actúa en nombre de su Provincial y promete obtener de él mayores poderes aún, si fuere preciso. Pero la situación había madurado, tanto que el 22 del mismo mes se firma con toda solemnidad, también en Burgos, la Concordia, en la que desaparece definitivamente la Provincia de Toledo, al ser absorbida por la de Castilla, antes de que el Papa extienda el Breve (37).

A la promulgación y firma de la Concordia, final de las disidencias entre Castilla y Toledo, asisten también seis religiosos: el Provincial y Fr. Parra por la parte de Toledo, el Comisario, Provincial y

(36) V 107; ArA 300.

(37) ArA 298-306.

dos padres por la parte de Castilla. Están presentes otros religiosos, pero sólo en calidad de testigos, y preside el cardenal Cisneros, que estampa su firma en primer lugar (38).

Quedan mantenidas las cuatro Visitaciones, división que perdurará bastante tiempo, pero con la variante que en el Capítulo provincial, que se celebrará cada dos años, serán elegidos como Visitadores superiores de las casas menores (39). Nada se dice del capítulo «interprovincial», que había de tener lugar cada tres años para designar el Vicario general. Con este nombre a veces se designa al Provincial, como acontece el 21 de junio de 1512, cuando es presentado, en nombre de Fr. Juan de Moradillo, a la comunidad de Toledo, para su aprobación, el Breve que revoca la creación de la Provincia toledana (40).

Sin embargo debió sentirse la necesidad de renovar el cargo de Vicario general en su sentido estricto, pues el 28 de octubre de 1512, el P. General nombra a Fr. Moradillo, elegido Provincial en mayo del año anterior, Vicario de toda la Provincia de Castilla, imponiéndole que tome como socio al Provincial y que se aconseje con él (41).

La lectura de la Concordia indica haberse abolido los Capítulos de las Visitaciones al cometer al Vicario y Definidores el nombramiento de los Visitadores. Y sin embargo, la carta que dirigió Fr. Parra al cardenal Cisneros el 14 de febrero de 1513, nos habla de un doble Capítulo, en Castilla y en Toledo: no conviene celebrar por ahora el Capítulo de Toledo, siendo suficiente la designación del Prior de Toledo y de otro delegado, quienes lo prepararán oportunamente, y es mejor esperar a que terminen el suyo, anunciado para dentro de cincuenta días, los de Castilla. La carta rezuma el estado todavía existente de mutuo recelo (42).

(38) *Ib.* 299 y 306.

(39) *Ib.* 302, n. 20.

(40) V 110, 112; *ArA* 307.

(41) AGA Dd 11, f. 90; *AnA* 9, 185. Queda aclarado lo expuesto en *ArA* 310, n. 31.

Encontramos por última vez a Fr. Juan de Sevilla con el título de «Vicario general de los frailes heremitas de la Orden de N. P. S. Agustín en estos reinos de Castilla y Navarra por el Rmo. P. M. Egidio de Viterbo. General de toda la Orden», el 26 de octubre de 1511. (Libro de profesiones del Monasterio de Madrigal, f. 39). En julio de 1512 se intitula sólo «Vicario de este Monasterio» (*Ib.*, f. 40).

(42) AHN, *Universidades* L. 1224, f. 70. Original. Reproducida en RAE 211-212. El Breve a que alude Fr. Parra debe ser el *Exponi Nobis*, dado en Roma el 5 de julio de 1495, en virtud del cual se facultaba al card. Cisneros para visitar y reformar todos los monasterios de su diócesis. Vd. AZCONA, T. de, *o.c.*, 591, n. 3.

Reverendísimo y muy magnífico Señor.

El Vicario de V. S. Rev<sup>ma</sup>, se ha comunicado y hablado con mucho cuidado e instancia para que en esta Provincia de Toledo hubiésemos de hacer Capítulo y oficios acostumbrados. Y por el cuidado que V. S. tiene de esta su Provincia yo le beso las manos.

Y holgáramos mucho todos de poner por obra nuestro Capítulo como V. S. manda, mas porque al presente se ofrecen muchos inconvenientes y bien razonables me ha parecido bien suplicar a V. S. Rev<sup>ma</sup> que por ahora cesaremos de proceder en nuestra elección por las razones siguientes.

Lo uno porque de necesidad se seguiría escándalo, porque hay hartos frailes que no son de nuestra opinión y deseo, y algunos de los Piores de esta Provincia que han de ser llamados e intervenir de necesidad en nuestra elección son puestos por mandado del Provincial y no se conformarán con la reformación de esta Provincia.

Lo otro porque hay tan pocas personas y tan inconstantes que sería mucha afrenta ponernos en lo que había de desfallecer, porque yo tengo mucho descontentamiento de las personas o de las más que hay acá entre nosotros para ayudarnos.

Lo otro porque los padres de Castilla tienen su capítulo de aquí a cincuenta días en Valladolid y esperan de Roma ciertas Bulas y provisiones que podrán deshacer lo que acá ordenáremos.

Lo otro porque como sabe V.S. que tenemos capitulado lo que en Burgos se ordenó, y estos padres de Castilla querrán en este su Capítulo guardar y cumplir aquello y están con propósito los más de ellos de cumplirlo y poner al Rey en ello, y será V.S. importunado de su Alteza para que se cumpla. Y porque hasta ahora de nuestra parte no se ha hecho cosa alguna contra lo capitulado porque no tengan achaque de quejarse de nosotros, me parece que no debamos de hacer capítulo ni novedad alguna. Y pues tenemos nuestro derecho a salvo y somos así ahora los agraviados y podremos después de su Capítulo hacer el nuestro sin ofensa de tantos inconvenientes me parece que lo debe V.S. haber así por bien.

Y lo que me parece que bastaría por ahora hasta entonces, porque esta Provincia y casa de Toledo está sin cabeza y prelado porque es cumplido el tiempo del Prior taxado por el Breve nuestro, que V.S. por virtud de un Breve que yo he visto que tiene para reformar los monasterios nombrando uno o dos religiosos de la Orden para que así con su autoridad reformen la Orden, que V.S. debe nombrar al Prior de Toledo y a otro de nosotros con él para que así entre tanto que se ofrece tiempo para hacer nuestra elección reformen y quiten algunos Piores y frailes sospechosos de nuestra Provincia porque así quitados y dispuesta la Provincia como convenga se haga y se siga luego nuestro Capítulo.

No siento por el presente otro mejor medio ni le hay, porque suplico a V.S. haya por bueno nuestro acuerdo porque de otra manera no se esperan sino escándalos y turbaciones, y porque acerca de esto yo he hablado largamente con el señor Capellán mayor y Vicario de V.S. me remito a lo que

sobre esto de mi parte le diré, y así quedo a su servicio y obediencia en esta su casa de Toledo, fecha a XIII de febrero.

De V.S. Rev.ma muy cierto capellán

Fr. Francisco de la Parra.

*Nota de la Secretaría:* Toledo, 1513. De Fr. Francisco de la Parra de XIII de febrero.

La celebración de este doble Capítulo debió quedar en simple proyecto. A mediados de 1512 el P. General señala el Presidente del próximo Capítulo de Castilla. Repite, como de costumbre, el envío de la terna: 8 de julio y 26 de octubre. Esta última es la fecha en que Fr. Moradillo es nombrado Vicario. En ambas ocasiones la misma coletilla: que queden sometidos a Castilla el convento de Toledo y los a él adheridos, siempre y cuando el Provincial de Castilla obedezca al P. General (43). De hecho sólo consta la celebración del Capítulo en Salamanca el 23 de abril de 1513, que eligió Provincial al propio Presidente Fr. Antonio de Fuentes; Fr. Parra acude en calidad de Prior de San Pablo (44); todos los capitulares, pertenecientes a ambas regiones, ratificaron solemnemente la Concordia.

Fr. Antonio de Fuentes asistió al Capítulo general de 1515, como Definidor (45), lo que indica que no era ya Provincial, y como quiera que en el Capítulo provincial de ese mismo año, 29 de junio, Fr. Parra es «Vicario provincial general de la dicha Orden» (46) resultaría ser él el designado por el P. General para cubrir el puesto abandonado por Fr. Fuentes. Fr. Parra fue confirmado en el gobierno de la Provincia por el Capítulo celebrado en Toledo, indicio de que su recia personalidad había vuelto a imponerse en la Provincia unificada, como antes en la de Toledo. Terminado el bienio, es nombrado Prior de Salamanca, perteneciendo también al Definitorio, compuesto por los PP. Hernando Gallego, Francisco de la Parra, Diego de la Torre y Juan de las Casas. Fr. Parra es llamado también «Vicevicario en la Visitación que se dice de Toledo», mientras que Fr. Martín de la

(43) *AnA* 9, 184 y 185; *ArA* 310, n. 31.

(44) *Hh* 243; *V* 113; *ArA* 309, 311. ¿Desde cuándo era Prior de San Pablo y quién le nombró? En sept. 1511 lo era Fr. Diego de Hita (*V* 108; *ArA* 306).

(45) *ArA* 311. No era cosa frecuente asistiesen los españoles a los Capítulos generales en esta época. Se conservan las lista de los Capítulos de 1505, 1519 y 1526. En todos ellos sustituyen a los tres capitulares de Castilla tres religiosos italianos designados por el P. General, en virtud de facultades pontificias. *AnA* 9, 14, 32 y 44.

(46) *ArA* 311, n. 33.

Torre es designado «Visitador de la Visitación de Salamanca», dos denominaciones un tanto confusas (47). Otra vez es elegido Provincial Fr. Parra en el Capítulo que tuvo lugar en Valladolid el 25 de mayo de 1519 (48), elección que representa el zenit y final de la gloria de Fr. Parra, pues el Capítulo de 1521, coincidente con la guerra de los Comuneros, señala el principio de las amarguras que habían de culminar con su proceso y encarcelamiento (49). Ya no podía contar con la protección de Cisneros, fallecido, ni de Fr. Egidio, elevado a la Púrpura y alejado del gobierno de la Orden.

Terminada la narración de las incidencias entre Fr. Juan de Sevilla y Fr. Parra esperará el lector nuestro juicio sobre los dos personajes para ver si coincide con el que él se haya formado. Al decir de nuestros cronistas, se trata de dos Venerables, palabra que indica ser ellos religiosos eminentes en virtud y obras (50). A la luz de la documentación publicada, documentación que asusta a algunos, pero que debe ser divulgada para poder juzgar debidamente los acontecimientos y las personas en ellos implicadas, habría que decir que se trata sí de dos Venerables, aunque pertenecientes a aquella categoría, cuyos componentes se creen siempre inspirados por Dios, casi en exclusiva, de modo que ellos solos proceden rectamente, y, en consecuencia, deben imponer por todos los medios sus ideas y modo de pensar. Cada uno de nosotros habrá topado en su vida con tipos de este género y, por ello, una vez más, la historia se verá explicada por el presente y aquella nos ayudará a comprender éste.

La Congregación observante de España siguió idéntico camino que las demás Congregaciones. Surgen éstas como movimientos de reforma; se separan de las Provincias, que suponen infectadas por la inobservancia, y para mejor conseguir su propósito y como para evitar todo contacto, obtienen la emancipación e instituyen un régimen dependiente únicamente del P. General, situación jurídica expresada por el Superior de la Congregación al denominarse Vicario General. Más

(47) Todos estos datos se hallan en AHN, *Clero, papeles*, leg. 2853. Allí se lee que Fr. Hernando de Toledo, Vicario y Presidente del Capítulo, tiene una reunión el 16 de mayo con el Definitorio. Nada se dice del nuevo Provincial Fr. Pedro del Aguila, confirmación de lo relatado por H 246: Fr. Pedro se hallaba ausente.

(48) *Ib.* Fr. Parra, como su antecesor, utiliza el título de Vicario General...

(49) Ha I, 226 y 249; *ArA* 320-325: últimos años de Fr. Parra.

(50) La profesión de Fr. Juan tenía al margen «fue Santo» (Hh 103; V 69). La referencia a la santidad de Fr. Parra en Ha 51 y 249; V 152.

aún. Queriendo asentar su posición jurídica sobre bases superiores a la legislación de la Orden (Constituciones, Capítulos generales), obtienen, de entendimiento y con la cooperación de los PP. Generales, Bulas para su fundación, así como otras otorgantes gracias y privilegios (51). Al principio marchó todo bien, pero no tardó en presentarse el conflicto entre los PP. Generales y los Vicarios de las Congregaciones al intentar éstos consolidar su autonomía, diríamos olvidándose del título de Vicario y pretendiendo convertirse en Generales de sus Congregaciones (llamaban generales a sus Capítulos), actuando más bien como si fuesen Vicarios Apostólicos, y llegando a convertirse en defensores de la Observancia frente a los PP. Generales, que, celosos de su autoridad suprema, querían imponerla también a las Congregaciones. Múltiples y conocidos son los choques de ambas autoridades a partir de principios del siglo XVI y que continuarán a lo largo de él. En España se creó una mentalidad peculiar, al considerar que la Congregación absorbió a la Provincia, por lo que no es raro que el Superior use el doble título de Provincial y Vicario General.

*Notas sueltas.*—Aludimos a ciertos pasajes de los Regestos que indican conatos de autonomía por parte de algunos conventos que alegaban diversas causas para declararse independientes (52). Uno de estos casos se encuentra reflejado en la real cédula del 23 de noviembre de 1514, con la cual el Rey ruega al Corregidor de Vizcaya proteja al Provincial o a su delegado, que intenta someter el convento de Bériz, cerca de Bilbao, del que ha conseguido ser nombrado Prior un tal Fr. Martín de Olave, que acudió al P. General y obtuvo la casa y monasterio para sí (53). A principios de 1515 visitaba el Convento de Bériz Fr. Pedro de Bilbao y deponía a Fr. Olave, quien acudió a Roma. Comisionado para dirimir la cuestión el Comendador Rodrigo de Burceña, restituyó el 20 de mayo del mismo año

(51) Un sumario de la historia de las Congregaciones puede verse en el libro de ANDRÉS PUENTE, H.: *La reforma tridentina en la Orden agustiniana*, Valladolid, 1965, pp. 27-40. Ejemplo típico el de la Congregación alemana que, por el hecho de habersele otorgado los privilegios, etc., de la Congregación de Lombaría, lo mismo que se hizo después con la de España (*ArA* 313), pretendía la independencia del P. General, estando sometida de inmediato a la S. Sede la de Lombaría, lo que motivó un Breve de Julio II declarando no haber lugar esa independencia. EMPOLI, *Bullarium...*, 202.

(52) *ArA* 310, n. 31.

(53) AGS, *Libros de Cámara*, lib. 63, ff. 162<sup>v</sup>-163. Damos las gracias al P. Beltrán de Heredia, O.P., por habernos indicado este documento. Se halla Fr. Martín de Olave, como nuevo conventual, en Estella en la lista del Capítulo de 1504. BNM, Ms. 1269, f. 11.

a Fr. Olave, con todos los honores, en el priorato. Sin embargo, después Fr. Olave toma el hábito en el Convento de la Trinidad de Burgos, mientras que Fr. Pedro actúa como Juez Apostólico, y en septiembre, siempre de 1515, «prior del Convento de Bériz», adquiere 80 solares para fundar en la Villa de Bilbao (54).

El año 1517 se reunió el Concilio Lateranense que emanó un Decreto sobre la reforma de las Ordenes Mendicantes. Fr. Egidio de Viterbo se apresuró a participarlo a todos los Provinciales haciéndoles saber que había que proceder a la reforma de nuestros conventos por decreto de la Santa Sede, como está sucediendo a los Franciscanos; o habría que entregarlos a los ya reformados, como hacen los Dominicos; o nosotros por nuestra cuenta volvemos a la total observancia (55).

Promovido al cardenalato Fr. Egidio continúa por disposición de León X al frente de la Orden (56), y el 5 de agosto anota haber recibido el Breve Pontificio con el que se le ordena reformar toda la Orden e instituir la vida Religiosa en todos los lugares (57). Y en este sentido insiste su sucesor.

No debió tener repercusión en Castilla este decreto, pues ya, prácticamente, se había actuado la reforma con la fusión de todos los sus Conventos en la Congregación de Observancia.

*Los Agustinos y los Comuneros.*—Las diligencias que hemos realizado, muchas y variadas, para dar con el proceso de Fr. Parra han resultado negativas. No desconfiamos que algún día aparezca. Entre tanto consignamos lo que hemos podido reunir acerca de cuatro agustinos de la Provincia de Castilla implicados en la guerra Comunera.

El principal es Fr. Bernardino Palomo o Flores, hijo de Juan Palomo y María Flores (de ahí su doble apellido), que profesó en el

(54) Archivo del Colegio de Calahorra: *Protocolo de rentas de Bilbao*, ff. 84 y 69. El traslado del Convento de Bériz venía ya planeando la Provincia, pues el 9 de septiembre de 1514 se extiende una real cédula para la Villa de Bilbao, a fin de que «dejen hacer un monasterio de la Orden de San Agustín, que estaba hecho una legua de la Villa, y lo quieren pasar junto a ella, en una heredad de los frañes». AGS, *Libros de Cámara*, lib. 33, f. 86.

(55) AGA, *Dd* 12, f. 93. Sumario en Hms 428.

(56) Breve de León X del 1 de julio de 1517 *Hodie*, *ANA* 9, 25. Fr. Egidio, con fecha 10 de julio, participaba su elevación al cardenalato a Cisneros, le daba las gracias por su benevolencia y se ofrecía a su servicio. Original en la Biblioteca de la Universidad de Madrid, vol. *Cartas al card. Cisneros*, con el n. 15. Transcribimos la nota de la secretaría de Cisneros: «En este mes de julio era legado en Urbino, y por la guerra salió de la ciudad. Pudo ser legado antes de criado cardenal, porque era obispo. Fue varón docto y escribió diversos libros».

(57) AGA, *Dd* 12, f. 122. Regesto en Hms 430.

convento de Toledo el 8 de junio de 1505, con el apellido Palomo, siendo Prior Fr. Parra. La nota puesta al margen de su profesión nos da un sumario de sus actividades: fue gran predicador, fue cura propietario de la villa de Pinto; no se portó bien en tiempo de las Comunidades (58).

Creemos deba aplicarse a él lo consignado en los Regestos generalicios el día 23 de septiembre de 1512: colocamos al predicador Fr. Bernardino en el convento de San Agustín de Sevilla, a instancia del Sr. Federico Enrique de Rivera de Andalucía prefecto mayor, consanguíneo del Rey Católico, y deseamos que sin nuestras letras no pueda ser removido, y le exhortamos a conducir vida santa (59).

Diversas noticias sobre Fr. Bernardino nos proporciona el Proceso contra el Dr. Juan de Vergara (60). Naturalmente en su defensa carga las tintas el Dr. Vergara con el fin de invalidar la deposición de Fr. Bernardino, de quien dice: lo uno porque este testigo es persona infame y criminosa del crimen *lesae maiestatis*, por haberse puesto, como se puso con todas sus fuerzas, en levantar este reino en deservicio y rebelión del Emperador y Rey nuestro señor, y levantó mucha parte de él, usando de los sermones y palabra de Dios, para escándalo y levantamiento del pueblo, incitando la gente a robos, muertes... (61). Y no pareciéndole suficiente le califica de perjuro y añade: se ha perjurado no una sino muchas veces, y en una semana le ha acontecido quebrantar libremente dos (o tres) juramentos solemnes y libremente hechos (62).

A su actuación comunera en Toledo hace alusión, sin indicar la fecha, el Dr. Vergara en su defensa, al referir que Fr. Bernardino «se jactaba de cómo predicando en esta ciudad había inducido a la comunidad que fuesen a combatir el castillo de San Servando, que estaba por el Rey, trayéndoles para ello aquella auctoridad del Evangelio «ite in castellum, quod est contra vos» (63).

(58) ACL, Libro I de profesiones. Acerca de Fr. Bernardino puede consultarse Hh 194, 201; Ha I, 115; *Ens.* II, 501-503, 700; III, 191; VI, 226; VIII, 106, 575. BATAILLON, M.: *Erasmus et l'Espagne*, París, 1937, 474: trad. ALATORRE, A., México-Buenos Aires, 1949, II, 15 ss.

(59) AGA *Dd* 11, 87<sup>v</sup>: *AnA* 9, 185.

(60) AHN, *Inquisición*, leg. 223, n. 7.

(61) *Ib.*, f. 272. PINTA LLORENTE, M. DE LA, ha publicado las defensas del Dr. Vergara en su libro *Estudios de cultura española*, Madrid, 1964, que citaremos en adelante DEFENSAS, Este pasaje se halla en la p. 81.

(62) *Ib.*, f. 272<sup>v</sup>: DEFENSAS, 81-82. Aunque Vergara promete probar esto, no se vuelve a hablar del tema.

(63) *Ib.*, ff. 272-272<sup>v</sup>: DEFENSAS, 81.

De Toledo pasamos a Madrid. Aquella ciudad mandó una carta a la Villa de Madrid el 26 de febrero de 1520, a la que debieron seguir otras, pues el 15 de junio el Corregidor o Alcalde Astudillo rechaza todas. Pero tres días después se amotina el pueblo, destituye al alcalde y constituye un ayuntamiento revolucionario; entre los reunidos se halla Fr. Bernardino, religioso, que sin duda es el nuestro, no figurando entre los Comuneros otro con ese nombre. En la misma sesión acuerdan contestar a Toledo y Segovia, y a tal fin delegan en el bach. Castillo, en el regidor Herrera y en el «imprescindible» Fr. Bernardino (64). El 22 de junio otorga el ayuntamiento de Madrid un pleito homenaje para la seguridad del Alcázar y su guarnición, actuando entre los testigos «el reverendo fray Bernaldino» (65). Dueños ya de la situación los Comuneros acuerdan enviar Regidores a la Junta de Avila el 3 de agosto y encargan al Alcalde, a Pedro de Zapata y a Fr. Bernaldino la redacción de los Capítulos que han de llevar los emisarios (66).

Nuevo cambio del campo de actividades. El 27 de octubre del mismo 1520 se reúne el ayuntamiento de Palencia para leer la carta que Fr. Bernardino ha traído de Tordesillas, reunión que no llega a concluirse por haberse presentado durante ella un enviado del cardenal de Tortosa, el futuro Adriano VI y ahora Regente del Reino, a cuyo favor se encontraba D. Diego de Castilla (67). El propio Fr. Bernardino cuenta lo sucedido en la carta que se apresuró a enviar a la Junta de Tordesillas (68).

Muy ilustres señores,

He hallado tanta revuelta y mudanza en esta ciudad de Palencia que no lo podría relatar en breve, porque Don Diego de Castilla y el Corregidor están dañadísimos y públicamente por el Condestable en palabras muy impor-

(64) DANVILA, M.: *Historia crítica y documentada de las Comunidades de Castilla*, 6 vols. que son los vols. 35-40 del *Memorial histórico español*, Madrid, 1897-1899. Citaremos simplemente DANVILA. Estas incidencias en el v. VI, 306-307. CAMBRONERO, C.: *Los Comuneros de Madrid en Revista Contemporánea*, 96, Madrid, 1894, 30. En la página anterior escribe: ... Fray Bernardino, religioso, cuya firma figura en algunos documentos de la Comunidad, hombre, sin duda, de gran entusiasmo por esta causa cuando, olvidando reglas y votos, entrometióse tan de lleno en la cosa pública.

(65) DANVILA, VI, 312-313.

(66) *Ib.*, 274.

(67) Fue ayo del Príncipe D. Juan y luego Capitán de sus Altezas en la ciudad de Palencia. DANVILA, I, 460; II, 133.

(68) AGS, *Patronato Real*, leg. 2, n. 2. La reproduce DANVILA, II, 434. Aluden a ella *Ens.* II, 502; BATAILLON, *l. c.* y n. 7 en la p. 15 de la trad. española.

tantes contra este santo negocio. Yo el viernes en la tarde tenía muy buena la Comunidad, y así lo está ahora, pero está tan oprimida y tirazinada de estos y de otros allegados que no se osan determinar; y como no quisiesen que las provisiones de V.S. se leyesen en Comunidad, alegando que era alborotar el pueblo, yo respondí que la creencia de V.S. no se había de leer en particular sino delante de todos; y tenía para esto prevenido los cuadrilleros y muchos del Común; y oído lo que yo dije dieron todos voces que se hiciese ayuntamiento público, y a su desplacer se hizo pregonar que todos se llegasen. Llegados les di mi creencia, como Dios me inspiró, y todo el pueblo acudió al reclamo. Y estando en esto con el favor del pueblo, llegó un mensajero del Condestable que les enviaba una carta del Sr. Cardenal, que decía blasfemias de V.S. y muy descorteses palabras, entre las cuales decía que V.S. con sus malas y dañadas intenciones querían sacar la Reyna hoy o mañana de ahí de Tordesillas, y que ya Valladolid era con él, y no estaba en la intención que antes, porque habían ahorcado dos hombres porque estaban bien con la Junta; por eso que estuviesen a punto de guerra para ayudar que la Reina de ahí no saliese, porque tenía por cierto que V.S. no pararía ahí estando Valladolid en aquella disposición; y que la Reina no había de estar tiranizada, sino en libertad. V.S. debe de estar muy a punto que está dañado esto de acá. La respuesta me han de dar mañana. Espero en nuestro Señor que será buena, aunque el Condestable tiene aquí muchas lanzas y acostamientos, pero por Dios y la verdad es sobre todo. Cuando hablaba al pueblo siempre me iba a la mano Don Diego, diciendo que callase, y el pueblo contra él en mi favor; mucho daño hace aquí. V.S. despache luego ese mensajero.

En Becerril hace el Corregidor gente para el Cardenal, y todo lo daña con correos, de dos a dos Credos.

Nuestro Señor su muy ilustre estado conserve. De Palencia, hoy sábado a las dos.

De V.S. Capellán que sus manos besa. Fr. Bernardinus Flores.

A los muy ilustres señores, los señores de la Junta general de estos Reinos. En Tordesillas.

La carta debe ser necesariamente del 27 de octubre, sábado, y en ella cuenta lo sucedido en la reunión que se celebró ese día por la mañana; a las dos escribe su carta Fr. Bernardino y la envía rápidamente, de modo que, recorridos los cincuenta y tantos kilómetros que separan Palencia de Tordesilla a toda velocidad, el mismo día por la noche estaba en poder de la Junta, como resulta de la nota escrita en el verso: recibida en XXVII de octubre.

Prometía Fr. Bernardino que al día siguiente le darían la respuesta. Posiblemente se la dieron, y se fue personalmente a comunicarla a la Junta, pero aquí acabaron sus actividades. El cardenal de Tortosa escribe desde Medina el 1 de noviembre al emperador: De estos frailes que andan seduciendo e incitando los pueblos con sermones se ha

prendido uno que se dice Fr. Bernardino, de la Orden de San Agustín, que casi es tan maligno como el Fr. Alonso (69), pero yo le he hecho poner a buen recaudo, y espero que habrá el castigo debido (70).

De las notas sucesivas cabría deducir que estuvo detenido en la fortaleza de Villalba. Allí se encontraba ciertamente el 23 de abril de 1521, día en que el cardenal de Tortosa expide una real cédula al tesorero Alonso Gutiérrez para que pague a Armijo de Sossa, alcaide de la fortaleza, treinta ducados oro, «para el mantenimiento de Fr. Bernardino, que tiene preso por mandado de Sus Magestades» (71). Y allí seguía el 1 de abril de 1522, cuando escribía el emperador al dicho alcaide: «Ya sabéis cómo por mi mandato tenéis preso en esa fortaleza a Fr. Bernardino, de la Orden de San Agustín, porque en tiempo de las alteraciones pasadas predicaba en nuestro deservicio». Continuaba que habiendo determinado el obispo de Oviedo, juez apostólico, que la causa de Fr. Bernardino fuese cometida al Provincial, al Dr. Alba y al Dr. Luarte, si fuese requerido el Alcaide entregase Fr. Bernardino al dicho obispo «para que le tenga en su cárcel» (72). Desconocemos el resultado de este proceso, que podríamos llamar casi interno; si no acarreó otras penas y sufrimientos a Fr. Bernardino, no consiguió empero borrar su mala fama, desde el punto de vista político o civil, pues le vemos incluido entre los malos eclesiásticos, con esta nota: Fr. Bernardino, agustino, fue muy grande escandalizador; estuvo preso; soltáronle (73). Y al promulgar Carlos V el 28 de octubre de 1522 el perdón general queda excluido, con otros seis religiosos, Fr. Bernardino (74).

(69) Célebre agitador dominico. Carlos V escribía al P. General de los Dominicos el 13 de noviembre de 1520 que «impida inciten al pueblo algunos religiosos suyos». BNM, Ms 1167, ff. 91<sup>v</sup>-92. DANVILA VI, 210-211 pone a nuestro Fr. Bernardino y a Fr. Alonso de Medina como los religiosos principales del movimiento, y reproduce sus firmas.

(70) AGS, P. R., leg. 2, f. 164. DANVILA, II, 474. Véase la precisión de FERRER DEL RÍO, A., quien en *Decadencia de España*, Madrid 1850, 79 dedica esta nota a Fr. Bernardino: Un fraile agustino, enviado a Palencia a predicar el levantamiento, tuvo la mala suerte de caer en manos de los del Consejo y de morir en garrote, castigo que lejos de amedrentar a los palentinos les determinó a rebelarse poco después que los vallisoletanos.

(71) AGS, Est., leg. 223, n. 7.

(72) AGS, Cédulas, v. 59, ff. 44-45. DANVILA, V., 103. León X había emanado un Breve en 1517 ordenando a los Inquisidores que las causas criminales de los Agustinos las remitiesen a sus legítimos Superiores. Se halla en ACL.

(73) AGS, Est., leg. 8, 171.

(74) AGS, P. R., leg. 5, 317 Original publicado por DANVILA, V, 239-251. Copias en AGS, Est., leg. 10, 28; BNM, Mss. 10475 y 10857. Cfr. *Enss*. II, 700.

Las consecuencias, sin embargo, no debieron ser muy graves. Le encontramos de nuevo en Madrid, al tiempo del proceso del Dr. Vergara, en el que comparece «por mandado» (ff. 12, 177) el 6 de septiembre de 1530 y ante el que ratifica el 15 de octubre de 1533 «llamado» (f. 179). De sus palabras se deduce que era Maestro en s. Teología y que el 1529 estaba en Pinto (75). Origen de su presencia en este proceso fue una discusión sostenida con el Dr. Vergara en la posada del señor arzobispo de Toledo, y en su presencia, acerca de las traducciones directas de la Biblia que Fr. Bernardino tenía por inútiles, sino perjudiciales, y Vergara, por el contrario, las ensalzaba y probaba su necesidad, alegando que S. Agustín cometió bastantes errores en la interpretación de los Salmos por desconocer el hebreo y griego. Esto, naturalmente, disgustó a Fr. Bernardino. El cardenal les ordenó callar (76). Como suele acontecer en estos casos, no concuerdan en los particulares el testigo y el reo, pero estos particulares no hacen a nuestro caso. Fr. Bernardino dice que Vergara tachaba de necios a los frailes, y éste rebate que llamó a aquel chocarrero, que no debía hablar de lo que no sabía, pues no había leído sino en los sermones del «Vademecum» y «Dormi secure», o cuando más en los de San Vicente Ferrer (77). Fr. Bernardino se limita a referir la discusión y juzga al Dr. Vergara «persona de entendimiento más libre de lo que es menester, y esto en las cosas que el dicho doctor dice» (ff. 13, 178).

El P. Herrera asegura que intervino en la fundación del convento de Madrid, 1540, y que por entonces era cura propietario de Pinto (78).

(75) *Proceso*, f. 13<sup>v</sup>. Entre las causas de la mala voluntad de Fr. Bernardino hacia el Dr. Vergara pone éste el curato de Pinto, «porque el Cardenal, mi señor, D. Francisco Ximénez sabiendo cómo se habían presentado en su Consejo ciertas bulas de renunciación del beneficio curado de Pinto en favor de este testigo, mandó que no se le diese la posesión, y a mí me mandó detener muchos días las bulas, y escribir al Papa una carta muy recia en reprehensión de aquella provisión, la cual yo escribí; y en este tiempo el Padre diz que andaba huído de miedo del Cardenal, y los que por él negociaban, sabiendo cómo estaba la negociación en mi poder, debieron darle a entender que yo era el embarazo de su posesión, y del mal despacho de su negocio...», f. 272<sup>v</sup>. DEFENSAS, 82.

(76) AHN, *Inq. leg.* 223, ff. 12, 177. DEFENSAS, 84. SERRANO SANZ, M. publicó un trabajo largo en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, V (1901) 896-912; VI (1902) 29-42, 466-486 con el título de *Juan de Vergara y la Inquisición*. El sumario de la deposición de Fr. Bernardino se halla en la p. 903 del volumen citado en primer lugar.

(77) *Ib.*, f. 275<sup>v</sup>. DEFENSAS, 90.

(78) El M. Fr. Tomás de Villanueva y el M. Fr. Bernardino Flores que era cura propio de la Villa de Pinto, solicitaron y alcanzaron de la Imperial

Por el año 1543 se encontraba en la Provincia de Aragón, quizá debido a dificultades en su propia Provincia. Sería cosa gratisima para mí, le escribe Seripando el 30 de marzo de este año, si, como prometía, regresaba a su Provincia para transcurrir en medio de sus hermanos los días que le quedaban de vida (79).

El mismo Seripando, contestando a una carta de Fr. Bernardino, el 25 de septiembre de 1543, nos hace saber la intención de éste de dedicarse, cual legado de Cristo, a predicar por las ciudades y pueblos, propósito que alaba el P. General, conociendo como conoce sus óptimas cualidades para la predicación, conocimiento adquirido por noticias que le habían dado, y por la propia experiencia al oírle durante su viaje por España (año de 1541). Le pedía Fr. Bernardino autorización para llevar consigo un compañero, y el P. General, juzgando justa la petición y considerando la recomendación de Juan Vega, embajador imperial, le autoriza para que tenga por compañero a Fr. Juan de Pinto, quien le acompañará en sus labores apostólicas (80).

Fr. Bernardino habría sido predicador famoso del emperador Carlos V (81). De sus actividades oratorias se conservan simplemente algunos «Locí communes», o sea conceptos predicables, dispuestos en orden cronológico de las festividades, que se encuentran entremezclados con otros de Fr. Dionisio Vázquez (82).

Y con esto acaban las noticias sobre Fr. Bernardino. Pero nuestro cronista de Aragón, siguiendo al P. Claver, habla de un Fr. Bernardino Palomo, hijo del convento de Urrea, «varón doctísimo, Bachiller en Teología y predicador apostólico... murió santamente por los años de 1546» (83). El P. de Santiago Vela identifica a estos dos religiosos, no obstante la simple diferencia de grado (Maestro y Ba-

---

Villa de Madrid licencia para edificar un Convento de la Orden de S. Agustín... Hh 294. Cfr. Ha I, 115.

(79) AGA *Dd* 20, f. 36. Sumario en Hms, 497 y Ens. VI, 226. Siguen unas palabras de difícil interpretación: «Significavimus quoque ei misisse nos ad Venerabilem Provinciam Hispaniae fidem multae auctoritatis ne vel ipse vel ceteri vererentur pluribus laqueis irretitos vi Apostolici Diplomatis, quaeque fuerant per nostras ordinationes ab universae Provinciae Capitulo auditas et approbatas».

(80) *Ib.*, ff. 114<sup>v</sup>-115. Cfr. Hm 505. El compañero quizá sea Fr. Juan Bautista, hijo de Alonso Chinchón y de Francisca Alonso, vecinos de Pinto, que profesó en Toledo el 6 de junio de 1534.

(81) GONZÁLEZ DE CRITANA, J.: *Libro de la Archicofradía de la Cinta...*, Valladolid 1604, f. 216<sup>v</sup>: Ens. III, 191.

(82) BNM, Ms. 3620, ff. 362-427. Cfr. Ens. II, 502, 700 y VIII, 106. OLMEDO, F. G.: *Fray Dionisio Vázquez*, Madrid 1956, LXIII-LXIV.

(83) JORDÁN, J.: *Historia de la Provincia de Aragón...* III, Valencia 1712, 193.

chiller), identidad que nos parece podría sostenerse, contra lo que piensa el anónimo autor de la comunicación enviada a dicho Padre (84), el cual no aduce argumento alguno, salvo las aserciones de los PP. Claver y Jordán, que probablemente quisieron explicarse la presencia de Fr. Bernardino Palomo en Cataluña. De ahí que, atribuyéndole la filiación del convento de Urrea, no hayan logrado conocer los nombres de sus padres, la fecha de su profesión, ni otros particulares de su vida. El toledano, además, en todos los documentos oficiales figura con el apellido de Palomo, que es el que consta en su profesión.

Entre los Comuneros de Córdoba ocupa un lugar eminente Fr. Juan Bravo. El 7 de marzo de 1521 «el Corregidor y ciertos Regidores mandaron pregonar que a quien trajese el fraile Bravo, predicador, le darían cien ducados oro, que porque es servicio de Dios y de sus Majestades que se prenda, que por ciudad mandan que así se cumpla», como se lee en el acta del Ayuntamiento reunido el día 8 de marzo. La cual continúa: «Luego Lope de Angulo, 24º, dijo que porque le han dicho que el fraile Bravo está en el monasterio de San Agustín, que hay información que ha sido la causa principal del alboroto y escándalo que en esta ciudad ha habido y hay, porque conviene así al servicio de sus Majestades, requirió a los dichos señores, que luego sin dilación alguna, vayan a atacar el dicho monasterio y prender al dicho fraile y pidiólo por testimonio.

Estos señores dijeron, que por cuanto es público y notorio en esta ciudad que Fr. Juan Bravo, de la Orden de San Agustín, así por cosas que ha dicho predicando en iglesias y monasterios de esta dicha ciudad, como en algunos ayuntamientos y concilios secretos que ha tenido con Pedro de Hocés, y Cristóbal Ruiz, zapatero, y con otras personas, es muy culpable así por haberles aconsejado y atraído a que se rebelase esta ciudad contra sus Majestades y su Corona real, con muy grande escándalo de ella, que si se efectuara, Dios y la Reina y el Rey nuestro Señor fueran muy deservidos, y la paz y sosiego... atento cómo los delitos que el dicho Fr. Juan ha cometido son atrocísimos y muy graves, acordaron los dichos señores que se pregone por las plazas y lugares acostumbrados de esta ciudad, porque venga a noticia de todos, que todas e cualesquier personas que supieren dónde está el dicho Fr. Juan, lo venga a decir al señor Corregidor y a

(84) *Erris.* II, 502 y VIII, 575.

los alcaldes Mayor y Justicia, y que les darán por ello cien ducados de oro, los cuales están depositados en Fernán Rodríguez, escribano público, y que ninguna persona sea osada de encubrirlo, so pena de muerte y de perdimiento de todos sus bienes» (85).

La causa que se instruyó en 1523 al Corregidor que había sido de Córdoba nos proporciona algún detalle más acerca de Fr. Bravo. Un testigo dice que Pedro de Hocés, degollado, «tenía concertada con Fr. Juan Bravo, fraile predicador de la Orden de San Agustín...» (86); otro: «porque un fraile agustino predicó cosas de alboroto...» ordenó «cercar el monasterio y lo cercaron con voluntad de prender al fraile... y no se pudo hacer». A pesar de las pesquisas practicadas y del crecido premio ofrecido al delator, el fraile no pareció (87).

Y es todo lo que sabemos de este religioso, pues nada hemos encontrado en nuestros cronistas acerca de él.

Una real cédula, fechada en Burgos a tres de junio de 1521 y dirigida al Provincial de San Agustín, refiere que Fr. Pedro de la Cruz, predicando en la ciudad de Avila en el Monasterio de Nuestra Señora de Gracia, dijo palabras escandalosas en deservicio del Emperador; por ella se ruega y encarga al P. Provincial que vea la pesquisa realizada por el Corregidor, castigue a dicho fraile a fin de que en adelante ni él ni otros osen predicar semejantes cosas en deservicio de los Virreyes Gobernadores, envíe relación del castigo, y entretanto le tenga preso.

«Este dicho día, dice una apostilla, se entregó la cédula e instrucción que en ella se contenía a Fr. Antonio Andino, fraile de la dicha Orden», sin duda, para que las transmitiese al P. Provincial (88).

Desconocemos el final del incidente, y pocos datos hallamos referentes a este Fr. Pedro de la Cruz. Profesó en Salamanca el 5 de ju-

(85) *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, 112. Madrid 1895, 86-88; DANVILA, III, 543; RODRÍGUEZ VILLA, A.: *Córdoba y la guerra de las Comunidades en Revista Europea*, III, Madrid, 1875, 561 antepone al acuerdo las siguientes palabras: Llegó por este tiempo a Córdoba un fraile de la Orden de S. Agustín, llamado Fr. Juan Bravo, enviado por los comuneros de Castilla para excitar los ánimos en favor de la causa.

(86) AGS, *Consejo Real, Proc. y exped.*, leg. 487. DANVILA, V, 477.

(87) *Ib.*; DANVILA, V, 476; RODRÍGUEZ VILLA, l. c., LEIVA y MUÑOZ, F. de: *Los Comuneros de Córdoba ante Carlos I*, Córdoba 1870, escribe en la p. 170: Los documentos que se relacionan con las predicaciones y destierro del fraile Bravo, que obraban en nuestro poder, y que habíamos copiado en las Bibliotecas de Madrid, nos los han extraviado.

(88) AGS *Cédulas*, 52, 175°. DANVILA IV, 244.

nio de 1494, siendo hijo del bach. Juan Díaz de la Cruz y de Aldonza Díaz (89); asiste el 29 de octubre de 1508 a la profesión de las primeras religiosas del mencionado Monasterio de Ntra. Sra. de Gracia (90); asiste al defensorio del 10 de sept. de 1510, y es el único que carece de cualificación (91).

Otro agustino implicado en la cuestión comunera es Fr. Andrés Galindo. El 23 de mayo de 1524 desde Burgos, se expidió una real cédula al juez de residencia de Toledo, para que enviase una relación, porque, dice el Rey, «he sido informado que el domingo pasado, que fueron a ocho días de este presente mes de mayo, un fraile que se llama Fr. Galindo, de la Orden de San Agustín, entre los dos coros de la Iglesia mayor de esa ciudad predicó y dijo algunas palabras que los que estaban oyendo su sermón se escandalizaban y decían que ya comenzaba aquel fraile a predicar las cosas pasadas...» (92).

Apenas recibida la cédula, 4 de junio, inicia la investigación el juez, y el 6 sucesivo la envía al Emperador: él no estuvo en el sermón; preguntados los criados le dan diversas respuestas; hechas las averiguaciones, resultó lo siguiente. «El Domingo después de la Ascensión predicó el prior de San Agustín de esta ciudad en la Iglesia Mayor y dijo al fin del sermón algunas palabras en favor de D. Martín, Corregidor que fue de esta ciudad, y contra los que pedían la residencia, que en efecto fueron éstas: hablando de cómo, cuando Nuestro Señor subió a los cielos, los ángeles se espantaron de verle plagado, y decían *quis est iste...* y él respondió *ego qui loquor iustitiam...*, y cómo después dijeron los ángeles que no era buena gente la que por tales obras le dieron tal pago. Sobre esto dijo el fraile que lo mismo que tenemos entre manos: visteis cómo D. Martín ha hecho justicia y tenido esta ciudad en paz, y otras muchas cosas que dijo en su loor, y ahora ved las gracias que le dan buscándole achaques en la residencia, pero rogad a Dios por el emperador nuestro señor, que tal señor es, que él sabrá la verdad y le hará mercedes».

El juez expone su actuación: «y porque me pareció que el fraile debía tener excusado meterse también en esto de la residencia, traba-

(89) VIDAL, *Historia...* I, 83.

(90) Libro de Profesiones del Monasterio de Avila, f. 1. Cfr. Hh 236. V 99.

(91) Vd. texto correspondiente a la nota 22.

(92) AGS, *Cédulas* 69, 123. DANVILA V, 512. No se encuentra este sermón entre los que tenían reservados nuestros religiosos poco tiempo después. *ArA*, 55, 1961, 74, n. 66.

jé que su Provincial le castigase y así creo que lo hizo; y hablé al Déan y algunos del Cabildo para que no le consintiesen predicar en la Iglesia mayor, que no se metieran los predicadores en esta cosa; y aun también escribí al arzobispo de Toledo... al que pareció mejor no agitarlo, por eso no escribió al emperador y porque esto estaba ya olvidado en la ciudad...» Y concluye: «si manda que se tomen más testigos o que se haga otra diligencia envíelo a mandar, que el fraile aquí está bien seguro» (93).

Pero no debió pasar de esto, pues, antes de un año, Fr. Galindo fue elegido Provincial, como veremos, aunque este episodio pudo ser concausa de su funesto fin.

Rematamos estas notas observando cómo los cuatro casos se resolvieron en última instancia ante el P. Provincial y recordando que «el cadáver de Francisco Maldonado debió ser el segundo que se sacó del enterramiento de Villalar para depositarlo en el convento de San Agustín de Salamanca» (94). Después de lo cual, reanudamos la suspendida narración de los acontecimientos propios de la Provincia de Castilla.

*Años 1521-1525.*—Arreciando el temporal contra Fr. Parra, había dispuesto el P. General que Sto. Tomás de Villanueva con Fr. Antonio de Villasandino, en calidad de Comisarios suyos, juzgasen, durante el Capítulo de 1521, a Fr. Parra, misión que no se llegó a cumplir, como explicamos a su tiempo. Alegando la enfermedad y la situación confusa por entonces reinante en Castilla, el P. General, más adelante, encomendó a los mismos, como Vicarios del Provincial, la visita, antes del dicho Capítulo, a la Provincia de Castilla, comisión que desconocemos si realizaron, aunque nos inclinamos a creer que, a lo más, fue sólo parcialmente (95).

La celebración de dos Capítulos en 1521 contribuyó, sin duda, a

(93) AGS, *Cámara*, leg. 167, 72. DANVILA V, 513-516. En sept. y noviembre del 1524 recibe profesiones como Prior de Toledo. Libro I de profesiones. Vd. también Hh 194.

(94) DANVILA, III, 777. Se podría añadir el episodio de la combinada detención de Padilla, narrada por Sandoval en su *Historia* y recordada en C&D 682-683. Según MARTÍN-GAMERO, A.: *Guerras civiles. Los Comuneros toledanos* en *Revista técnica de Infantería y Caballería*, 15, 1.º, Madrid, 1898, 397, se trataba de la procesión que todos los años por el mes de abril hacían juntas la Iglesia y la Ciudad al Convento de los Agustinos con motivo del voto a que dió lugar el milagro de la langosta ocurrido en 1268.

(95) *ArA*, 316-318. En ACL se conserva la Bula de Clemente VII concediendo el convento de El Risco. Cfr. *ArA*, 322.

augmentar la inquietud reinante en la Provincia, y si bien el siguiente de 1523 no parece haber sufrido la repercusión de esa inquietud, sin embargo, a fines del 1524 o principios del 1525, el Emperador Carlos V escribe al P. General pidiéndole que venga en persona o envíe su comisión para remediar la situación existente (96). El P. General optó por lo segundo, y en febrero de 1525 nombró a Sto. Tomás y a Fr. Juan Gallego Visitadores de la Provincia de Castilla, nombramiento que recibieron al reunirse el Capítulo de 1525, como veremos luego, o sea en mayo. Desconocemos su valor y facultades: no se encuentra en los Regestos ni lo traen nuestros cronistas. El P. General les llama siempre Visitadores, ellos se suelen firmar Comisarios. ¿Qué implicaba la denominación Reformadores? (97).

Oficialmente el nombramiento es debido a Carlos V. Así lo repite el P. General, casi como queriendo quitarse un peso de encima: lo había solicitado con apremiantes cartas (98); fueron nombrados a petición de la cesárea majestad (99), por miramiento a él (100), por su deseo y mandato (101); confiesa el P. General que lo hizo de mala gana (102). No pocos, sin embargo, indicaban como promotora de todo esto a D.<sup>a</sup> María de Aragón (103), quien escribía el 10 de noviembre de 1525 al Emperador: «Sabido he por letras del Presidente la voluntad con que V. Majestad favorece la reformación de nuestra ob-

(96) Así resulta de la carta que escribe D.<sup>a</sup> María de Aragón, que reproduciremos más adelante, y expresamente lo dirá en 1527 el P. General. AGA, *Dd* 15, 108<sup>v</sup>: *CdD* 698.

(97) En febrero del 1527 dice el P. General que se está cumpliendo el segundo año de su nombramiento. AGA, *Dd* 15, 108: *CdD* 687 y 697. Asegura Herrera, Hh 256, que la aprobación del cap. prov. de 1525 se encontraba en el libro antiguo de profesiones de Toledo; hoy no se halla. En la intitulación se llaman Visitadores y Reformadores, en la suscripción Comisarios (Hh 256). En documento extendido el 22 de agosto de 1525, «en el monasterio de Sta. María de Gracia... cerca de la villa de Madrigal», se denominan «Comisarios Generales de la Orden de S. Agustín en estos reinos de Castilla y de Navarra», y en virtud de él autorizan una venta al convento de Valladolid, autorización que solía conceder el Provincial con su Definitorio (AHN, *Clero, papeles*, leg. 7690). Mencionan el nombramiento Hms 324: *ArA* XI, 324: *Ens.* VIII, 248; *CdD* 686. Consideraciones sobre él en V 140-141.

(98) AGA, *Dd* 15, 38: *CdD* 687.

(99) *Ib.*, *Dd* 15, 108<sup>v</sup>: *CdD* 687 y 697.

(100) *Ib.*, *Dd* 15, 42<sup>v</sup>: *CdD* 688.

(101) *Ib.*, *Dd* 15, 90<sup>v</sup>: *CdD* 693.

(102) *Ib.*, *Dd* 15, 108: *CdD* 698.

(103) *Ib.*, *Dd* 15, 90<sup>v</sup>: *CdD* 693, y ella misma en la carta que reproducimos ahora. Conocidas son las dos Marías de Aragón, hijas naturales de Fernando el Católico, ambas Prioras del Monasterio de Madrigal. Cfr. Ha 93-95, Hh 26. En este caso se trata de la mayor. ¡Lástima que no se conserven las numerosas cartas por ellas recibidas, que ilustrarían tantos puntos de nuestra historia!

servancia. Asimismo le beso los pies en ello y suplico a V. M. que favorezca a los Padres Reformadores y a sus ministros, conforme a la orden de comisión que nuestro Padre Generalísimo a los dichos Comisarios ha cometida y concedida, por instancia de V. Majestad» (104). Puede referirse también, aunque parece menos probable, a la confirmación de los Visitadores otorgada en el mes de septiembre del mismo año por el P. General, quien, además, les permitía actuar separadamente, todo ello a instancia del Emperador (105).

Entretanto se había celebrado pacíficamente en Valladolid, por el mes de mayo, el Capítulo provincial, presidido por los dos Visitadores nombrados poco antes, y en él resultó elegido Provincial con los votos de todos Fr. Andrés de Galindo, Prior a la sazón del convento de Toledo (106).

Apenas terminado el Capítulo, el 15 de mayo, el Obispo de Tuy Pedro Gundisalvo Manso, Presidente de la Audiencia de Valladolid, escribía desde esta ciudad al Emperador, contándole el desarrollo del Capítulo : « Recibí las cédulas de V. C. M. y la comisión del Generalísimo de la Orden de S. Agustín, las cuales yo di a los dos Padres que en ella venían nombrados, y les hablé lo que V. S. M. por la cédula mandó, y ellos las aceptaron. Hablé asimismo con el Provincial de su Orden, que a la sazón era, y con toda la Congregación para que los tuviesen por Visitadores, y todos ellos les dieron la obediencia.

Luego otro día se juntaron a elegir Provincial, y nombraron a un Prior de Toledo, que se llama Delgadillo (*sic!*), que es persona de muy buena vida y celoso del servicio de Dios. Todo ello queda muy bien hecho, y para la buena reformación de su Orden.

En la cual N. Señor ha sido muy servido por mano de V. S. M., cuya vida... De Valladolid, hoy 15 de mayo... P. eps. tuden (107).

Resultado de estas gestiones es que la Provincia de Castilla tiene tres superiores, los dos Visitadores y el Provincial, que suponemos se regularían en sus relaciones, como sucedía en las Provincias, según el cap. 32 de las Constituciones Ratisbonenses, si bien era en aquella diverso el origen y, por lo tanto, el carácter de los Visitadores (108).

(104) AGS, *Estado*, leg. 13, 266. Original.

(105) AGA, *Dd* 15, 90<sup>r</sup>: *CdD* 693.

(106) *ArA* 325.

(107) AGS, *Estado*, leg. 13, 279. Alude al nombramiento de los dos Visitadores; el provincial que cesaba era Fr. Hernando Gallego; quizá la prisa le hizo escribir mal el nombre del nuevo.

(108) Al absolver de su oficio a estos Visitadores dice el P. General que lo hace para que no se multipliquen las cabezas con igual potestad, lo que

Al renovarles el mandato, sept. 1525, advertía el P. General en la carta dirigida al Emperador, que los Visitadores no procediesen apresuradamente, sino con prudencia; que tributasen al P. Provincial cuanto requiere su oficio, y que estuviesen convencidos de que en el desempeño de su cargo conseguirían tanta más alabanza cuanto con mayor tranquilidad lo ejecutasen y menos hiriesen la autoridad del Provincial (109). Al mismo tiempo, amonestaba a los Visitadores, al concederles personalmente las facultades que poseían conjuntamente, que cumpliendo su oficio no molestasen al Provincial, ni opusiesen su autoridad a la de éste, antes bien, respetado el derecho del oficio del Provincial, persiguiesen los correspondientes al de ellos (110).

Pocos meses después, abril de 1526, informado del estado de la Provincia por Fr. Gallego, escribía el P. General al Provincial animándole a proseguir la iniciada restauración de la antigua observancia; a no apartarse del consejo de los Visitadores ni discordar de su juicio; a no obstaculizar que ellos trataran los asuntos de la Provincia tranquila y prudentemente (111).

Estos consejos del P. General parecen encaminados a evitar los temidos conflictos entre las dos autoridades, sino es que pretende con ellos impedir su desarrollo, una vez iniciados. Lo cierto es que la paz capitular, la unanimidad cerca de Fr. Galindo, el eco de los elogios que le tributaron el obispo de Tuy y el propio P. General iban a ser de breve duración. El golpe de gracia le vino de la misma doña María de Aragón, la cual escribe nuevamente al Emperador el 26 de febrero de 1526. Reproducimos íntegro el texto, en lo referente a este asunto, por ser un índice de cómo se desarrollaban entonces los problemas, aun los más graves, de la Orden, camino que siguieron en los tiempos venideros. Proporciona también elementos para aquilatar nuestros conceptos acerca de los actores que intervienen en aquellos hechos y conocer sus métodos, que se han de considerar desde el punto de vista religioso y político: pesaban mucho las Marías de Aragón, «tías» de Carlos V, quien, a su vez, merecía máximo acatamiento oficial (que no excluía el ataque privado) por la influencia

---

nunca es permitido. Y al Capítulo que iban a celebrar las dos Provincias, Castilla y Andalucía, en 1527, autoriza para que puedan elegir, si les place, Visitadores, que se regularán por el cap. 32 de las Constituciones. AGA, *Dd* 15, 108-109: *CdD* 698, 699.

(109) AGA, *Dd* 15, 43: *CdD* 688.

(110) *Ib.*, *id.*: *CdD* 689.

(111) *Ib.*, *Dd* 15, 74: *CdD* 694-695.

ejercida en la corte romana, reflejo del poder civil por él poseído. He aquí la carta.

S.C.C.M.

Después que V. M. puso su poderosa y santa mano en favorecer nuestra observancia con escribir a nuestro General, que reside en Roma, que viniese en persona a remediar nuestra Religión o enviase su comisión, como la envió, a los Reformadores de nuestra santa observancia, que entienden en la dicha re-formación, se han hecho muy señalados servicios a Dios.

Ahora sabrá V. M. cómo por parte del Provincial de esta Provincia y de algunos religiosos que no son contentos de vivir en verdadera observancia procuran en Roma, por todas las vías que pueden, contra lo que en favor de esta re-formación V. M. ha escrito, para que el General revoque la comisión dicinedo que de ello no hay necesidad, y que V. M. no entienda de este negocio santo más de lo que yo le informo. De lo cual puedo con verdad justificar a V. M. delante de Dios, a quien pongo por testigo, y por la santa profesión que hice, que si V. M. no pusiera la mano en ello, o dejase de favorecer a esta re-formación, o el General en persona no viniese a remediar aun sus ovejas, pues lleva la lana y las ha dejado al lobo hasta ahora, que totalmente se destruiría esta Religión.

Y cerca de esto soy avisada que algunas personas importunarán a V.M. en favor del dicho Provincial para que no fuese adelante la re-formación, de donde se seguirían muchos daños. Humildemente suplico a V.M. por servicio de Dios nuestro Señor, por cuyo amor y temor como rey y señor nuestro a quien pertenece remediar los males en sus reinos, y por vida de la Emperatriz mi señora, sea V.M. servido de mandar mucho favorecer esta santa re-formación y a los Padres Reformadores; y que torne a escribir sobre ello al Duque de Sessa, su embajador, por la cifra, para que luego hable al dicho General y con el cardenal Egidio, como Protector de nuestra Religión, dándole a entender como esto procede de muy suficientes causas que para ello movieron a V.M. que se remediase. Y a los dichos Cardenal y General asimismo escriba V.M. sobre ello en creencia del dicho Duque.

Y suplico a V.M. que de nuevo tornen a mandar al arzobispo de Santiago, Presidente de vuestro real Consejo, favorezca la dicha re-formación y a los Padres Reformadores, pues él está muy informado de la importante necesidad que hay para ello, y de la alteración que a D.<sup>a</sup> María de Aragón, mi hermana, y a mí se nos seguiría de lo contrario...

De este Monasterio de Madrigal a los 26 de febrero de 1526 años.

Pedro Girón hablará más largo sobre la necesidad grande que tenemos que V.M. escriba a Roma luego a los dichos Embajador, y General y Cardenal. Suplico a V.M. le oiga y que luego mande escribir las cartas que le suplico (112).

(112) Academia de la Historia, Madrid, *Salazar*, A 37, 36-37. Original.

El emperador cumplió fielmente el encargo de su tía. El P. General incorpora a su Regesto la misiva de Carlos V: algunos aseguran que él es movido únicamente por D.<sup>a</sup> María; aunque así fuese, habida cuenta de su magnificencia y religión, sería suficiente su sola voluntad; pero han sido varios los que le han informado de la gran necesidad de esta Provincia; ruega por ello que no retire los Visitadores, pues, en caso contrario, le obligaría a remediar la situación por otros medios. Muy sumisamente le responde el P. General que no quitará los Visitadores sin consultar al emperador, por cuyo deseo y mandato los ha nombrado; aunque algunos sospechaban que la Ilustrísima D.<sup>a</sup> María había procurado el nombramiento, esto no fue obstáculo sino más bien le ratificó en la decisión, sabiendo que, dado su santísimo nombre y mente integérrima, sólo lo podía solicitar por ser realmente necesario para la reforma; desea, consiguientemente, que continúen los Visitadores en su oficio con la prudencia y madurez señaladas por el emperador, cuyo testimonio es la mejor garantía (113).

Así escribía el General en el mes de mayo, pero antes de que alcanzasen su destino estas epístolas habían enviado los visitadores el proceso instruido al P. Provincial, proceso que se hallaba en las manos del P. General en junio de 1526. Como está redactado en español, les escribe, lengua para él desconocida, y como, por otro lado, no le parecía conveniente al buen nombre de la Orden comunicarlo con seglares españoles, les ruega se lo manden en latín. Les advierte que, no obstante parezcan verdaderas las acusaciones contra el P. Provincial, al ser probadas por numerosos testimonios, piensa, sin embargo, seguir el criterio de sus antecesores, quienes, teniendo presente la naturaleza del oficio de Provincial, a ninguno o muy raramente injuriaron a alguno privándole del oficio. Cree sea suficiente amonestarle con letras privadas muy apremiantes para que proceda más cautamente. Si se enmienda, será para bien de él y de todos los demás, y se evitará ponerle al borde de la desesperación tan repentinamente. Si no se arrepiente, nadie nos censurará si procedemos con mayor severidad contra él. Proseguid, concluye, en vuestro oficio de Visitadores, contando siempre con nuestra autoridad, que ahora renovamos (114).

Vuelve a repetir estos conceptos, aclarados aún, al escribir en

---

(113) AGA, *Dd* 15, 90<sup>v</sup>: *CdD* 693. Hms 742 trae los sumarios: *ArA* XI, 324 = *Ens.* VIII, 648.

(114) AGA, *Dd* 15, 91-91<sup>v</sup>: *CdD* 695-696.

febrero de 1527 a las dos Capítulos provinciales que iban a reunirse. Recuerda los nombramientos de los Visitadores, su actuación contra el Provincial, y el envío, por parte de ellos, de un libelo que contenía los muchos defectos del P. Provincial, en virtud del cual debíamos privarle de su oficio, lo que no sólo no hicimos, sino que les prohibimos taxativamente que lo hiciesen ellos, teniendo presente lo que repugna a la caridad fraternal el poner a alguien en trance de desesperación, al privarle tan ignominiosamente del oficio. Confiábamos que bastarían nuestras letras para conseguir su enmienda y, por ello, prohibíamos a los Visitadores le despojases de su oficio. Y, sin embargo, fue privado y obligado, en tiempos tan calamitosos, a venir a Roma, donde vivió su extremo día (115).

Con el mismo oficio absuelve a los dos Visitadores de su mansión, cosa que había solicitado ya Sto. Tomás (116), inducido quizás a este paso por la disparidad de juicio acerca del Provincial entre los Visitadores y el General. El hecho es que Fr. Galindo no llegó a gobernar la Provincia más que un año y terminó en Roma sus días sin ver el final de los Visitadores y el doble Capítulo que siguió a su bienio, consecuencia de la división de la Provincia, división iniciada, pero no consumada, en el período objeto de este artículo. Si algo hemos rebasado de la fecha que lo limita, ha sido con objeto de exponer el final de los Visitadores nombrados excepcionalmente para la Provincia de Castilla, uno de los cuales era su preclaro hijo Santo Tomás de Villanueva.

---

(115) *Ib.*, Dd 15, 108: *CdD* 697.

(116) *Ib.*, *id.*: *CdD* 696. Sumario en Hms 745: *ArA* XI, 324 = *Ens.* VIII, 249. Muy ponderada la glosa de Herrera: «A la verdad, muy dificultoso es, que muchas cabezas, aunque sean santas, asistan inmediatamente al gobierno de un mismo cuerpo, y el cuerpo ande bien gobernado. Porque aunque en todas sea uno el fin, los dictámenes son diversos; y de el encuentro en los pareceres de ordinario se originan muchos daños» (*Hh* 257).